

**Incidente de Nulidad, Proceso Declarativo Especial de Deslinde y Amojonamiento,
Demandantes: Claudia Marcela Usme y Otros, Demandados: Fideicomiso de Garantía
Esmar y Otros, Radicado: 2019-014**

Buzón Notificaciones Judiciales – Fiduciaria Corficolombiana
<Notificaciones.Judiciales@fiduciariacorficolombiana.com>

Vie 5/02/2021 1:55 PM

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j10ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Gerencia Juridica - Fiduciaria Corficolombiana <gerencia.juridica@fiduciariacorficolombiana.com>;
sebastian.restrepo@fiduciariacorficolombiana.com <sebastian.restrepo@fiduciariacorficolombiana.com>

 5 archivos adjuntos (9 MB)

Incidente de Nulidad - Fid. de Garantía Esmar VF.pdf; Notificación Por Aviso - Fid. Esmar.pdf; E.P. 53 18 enero 2019 Poder General
Sebastian Restrepo Arboleda.pdf; E.P. No. 53 del 18 de enero de 2019 - Sebastian Restrepo.pdf; Cámara de Comercio FiduCorfi -
Febrero 2021.pdf;

Medellín, 5 de febrero de 2021

Señores:
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
E. S. D.

Asunto: Incidente de nulidad por indebida notificación judicial
Referencia: Declarativo Especial de Deslinde y Amojonamiento
Radicado: 68001310301020190001400
Demandantes: Claudia Marcela Usme Heincke, Carlos Esteban Meneses Jaimes y Elizabeth Rojas
Demandados: Mario Andres Duran Gomez, Brisa S.A., Fideicomiso de Garantía Esmar y Otros.

Respetado señor Juez,

SEBASTIÁN RESTREPO ARBOLEDA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.037.602.421 de Envigado, en mi calidad de Apoderado General de **FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.**, con NIT 800.140.887-8, sociedad legalmente constituida mediante Escritura Pública No. 2803 del 04 de Septiembre de 1991, otorgada en la Notaría Primera de Cali, autorizada para prestar Servicios Fiduciarios mediante Resolución No.3548 de Septiembre 30 de 1991, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, **quien actúa en el presente su condición de vocera y administradora del FIDEICOMISO DE GARANTÍA ESMAR**, lo anterior, de conformidad con el poder general conferido en la Escritura Pública Número 53 del 18 de enero de 2019 de la Notaría 23 de Bogotá, D.C, el cual se encuentra inscrito Certificado de Existencia y Representación Legal que se adjunta, de la manera más atenta, me permito proponer nulidad procesal por indebida notificación de mi representada, en los términos del memorial que se adjunta con los respectivos anexos.

Autorizo ser notificado a los siguientes correos electrónicos: sebastian.restrepo@fiduciariacorficolombiana.com y/o gerencia.juridica@fiduciariacorficolombiana.com y/o notificaciones.judiciales@fiduciariacorficolombiana.com

Agradecemos confirmar recibido.

Cordialmente,

Notificaciones Judiciales
Fiduciaria Corficolombiana S.A.
notificaciones.judiciales@fiduciariacorficolombiana.com

AVISO LEGAL: La información contenida en este mensaje electrónico tiene carácter CONFIDENCIAL, está dirigida únicamente al destinatario de la misma y sólo podrá ser usada por el mismo. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución que se haga de éste se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido esta comunicación por error, por favor notifique inmediatamente al remitente telefónicamente o por este medio. Gracias.
DISCLAIMER: The information contained in this electronic mail message is CONFIDENTIAL INFORMATION intended only for the use of the individual or entity named below. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that any dissemination, distribution or

copying of this communication is strictly prohibited. If you have received this communication in error, please immediately notify the sender either by telephone or return electronic mail. Thank you.

Medellín, 5 de febrero de 2021

Señores:

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

E. S. D.

Asunto: Incidente de nulidad por indebida notificación judicial

Referencia: Declarativo Especial de Deslinde y Amojonamiento

Radicado: 68001310301020190001400

Demandantes: Claudia Marcela Usme Heincke, Carlos Esteban Meneses Jaimes y Elizabeth Rojas

Demandados: Mario Andres Duran Gomez, Brisa S.A., Fideicomiso de Garantía Esmar y Otros.

Respetado señor Juez,

SEBASTIÁN RESTREPO ARBOLEDA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.037.602.421 de Envigado, en mi calidad de Apoderado General de **FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.**, con NIT 800.140.887-8, sociedad legalmente constituida mediante Escritura Pública No. 2803 del 04 de Septiembre de 1991, otorgada en la Notaría Primera de Cali, autorizada para prestar Servicios Fiduciarios mediante Resolución No.3548 de Septiembre 30 de 1991, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, **quien actúa en el presente su condición de vocera y administradora del FIDEICOMISO DE GARANTÍA ESMAR**, lo anterior, de conformidad con el poder general conferido en la Escritura Pública Número 53 del 18 de enero de 2019 de la Notaría 23 de Bogotá, D.C, el cual se encuentra inscrito Certificado de Existencia y Representación Legal que se adjunta, de la manera más atenta, me permito proponer nulidad procesal por indebida notificación de mi representada, en los siguientes términos:

1. CAUSAL DE NULIDAD QUE SE INVOCA

La presente solicitud se formula con sustento en la causal contemplada en el numeral 8° del artículo 133 del Código General del Proceso, norma que expresamente establece lo siguiente:

Art. 313 del C.G.P. – numeral 8° - “Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado”.

Como se procederá a exponer, Fiduciaria Corficolombiana S.A., en su condición de vocera y administradora del Fideicomiso de Garantía Esmar fue indebidamente notificada del auto que admitió la demanda dentro proceso verbal que ahora nos ocupa, debido a que se presentan errores en la citación para la diligencia de notificación personal y en la notificación por aviso, de manera que con ello termina por estar viciado en su totalidad los actos de comunicación procesal practicados con posterioridad con base en el artículo 292 del C.G. del P.

2. FUNDAMENTOS FÁCTICOS DE NUESTRA PETICIÓN – HECHOS EN LOS QUE SE SUSTENTA NUESTRA SOLICITUD DE NULIDAD

Bogotá: Carrera 13 No. 26 – 45 Pisos 1 y 14 Pbx. 3538840 / 3538795 Fax.3538797 / 3538781

Medellín: Calle 16 Sur No. 43 A - 49 Piso 1 Pbx. 3106380 / 81 Fax. 3138184

Cali: Calle 10 No. 4-47 Piso 20 Pbx. 8982200 Fax.8833824

Barranquilla: Carrera 52 No. 74 -56 Oficina 101 Pbx. 3693000 Fax. 3584208

Bucaramanga: Calle 42 No 28 – 74 Local 2 Edificio Parque 42 Pbx: 6424444 Fax: 6424444

servicioalclientefiduciaria@fiduciariacorficolombiana.com – www.fiduciariacorficolombiana.com

2.1. FRENTE A LA NOTIFICACIÓN POR AVISO

2.1.1. De conformidad con lo establecido en el Artículo 292 del Código General del Proceso, que dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 292. NOTIFICACIÓN POR AVISO. *Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.”*

2.1.2. Como se podrá apreciar por parte del Despacho, el aviso remitido a mi poderdante no expresa su fecha, incumpliendo de esta manera con uno de los requisitos formales de este acto procesal.

2.1.3. Y no es del todo trivial mencionar que la notificación por aviso indebidamente llegó acompañada del escrito de demanda, en la cual se evidencia que la parte demandante está compuesta por el señor Mario Andres Duran Gomez, Brisa S.A., Arturo Blanco Ordoñez, Condominio Campestre Terrazas de Mensuli y Conjunto Residencial Arco Iris. En ninguna parte de esta demanda hace alusión a Fiduciaria Corficolombiana S.A. como vocera y administradora de Fideicomiso de Garantía Esmar:

“ALEXIS MONTAÑEZ TELLO, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bucaramanga, identificado con cédula de ciudadanía número 91.527.919 de Bucaramanga, Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 230.605 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado especial de la sociedad ROBERTO AGUDELO PINZON Y ABOGADOS S.A.S., en representación de los intereses de los señores ELIZABETH ROJAS DE MENESES, ESTEBAN MENESES JAIMES y CLAUDIA MARCELA USME HEINCKE; por medio del presente escrito y en armonía con lo establecido en el artículo 400 y ss. del Código General del Proceso, me permito formular ante su Despacho DEMANDA DECLARATIVA ESPECIAL DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO contra el señor MARIO ANDRES DURAN GOMEZ, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bucaramanga; la sociedad BRISA S.A., legalmente constituida, identificada con Nit.860.020.488-6 y representada legalmente por el señor ARTURO BLANCO ORDOÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 162.984; la propiedad horizontal CONDOMINIO CAMPESTRE TERRAZAS DE MENSULI, legalmente constituida, identificada con Nit.900.051.029-6 y representada legalmente por la señora OLGA LUCIA LONDOÑO MORENO, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.315.177; y contra el CONJUNTO RESIDENCIAL ARCO IRIS, conforme los siguientes (...)”

2.1.4. Como se puede observar, además de la falencia formal ya resaltada, la notificación por aviso se realizó de forma en sí misma contradictoria o confusa ya que se acompañó de un documento que más que otorgar información sobre la existencia del proceso lo que termina por hacer es dificultar comprender la vinculación del Patrimonio Autónomo al proceso.

2.1.5. Así las cosas, la parte demandante, para realizar la notificación en correcta forma, debió de señalar en el Aviso su fecha y abstenerse de acompañar el aviso y el auto admisorio solamente con la copia de esta demanda.

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Al confrontar en un ejercicio sencillo lo dispuesto por la norma procesal¹ y el cuerpo de la comunicación remitida por la parte demandante, puede colegirse que hubo una completa inobservancia de las normas procesales en este caso y con ello terminó por afectarse el derecho de defensa y derecho al debido proceso de mi representada. La Corte Constitucional de Colombia ha definido por notificación, lo siguiente:

*“[E]l acto material de comunicación, mediante el cual se vincula a una determinada actuación judicial o administrativa, a los sujetos que puedan tener interés en ella, poniéndolos en conocimiento de las decisiones que allí se profieran. **Dicho acto constituye un requisito esencial del debido proceso que permite el ejercicio del derecho de defensa de las partes, de los terceros y de todos aquellos legitimados para intervenir, en la medida en que puedan verse afectados por algún aspecto del proceso. Por otra parte, la notificación es la manera como se garantiza la legalidad del proceso desde un punto de vista objetivo, pues permite que el juez tenga en cuenta todos los elementos de juicio pertinentes, tanto desde el punto de vista fáctico, como jurídico.**”² (Subrayas y negrillas nuestras)*

Adicionalmente, al abordar la importancia de las notificaciones en los procesos judiciales como un presupuesto esencial para la materialización del debido proceso de sus intervinientes, la Corte Constitucional ha tenido en invariable y pacífica forma que dicha corporación “[...]ha mantenido una sólida línea jurisprudencial, en el sentido de que la notificación, en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada, es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones. De igual manera, es un acto procesal que desarrolla el principio de la seguridad jurídica, pues de él se deriva la certeza del conocimiento de las decisiones judiciales”³

Olvida la parte demandante que las formas y en general, el entramado jurídico – procesal vigente contemplado en el Código General del Proceso, tienen una importancia capital en el marco de un Estado Social de Derecho, ya que solo a partir del cumplimiento estricto de normas objetivas que consagran el conducto mediante el cual se accede a la administración de justicia, es que precisamente los Despachos judiciales pueden garantizar a los particulares una solución sustancialmente justa que tienda a materializar la efectividad de los derechos subjetivos. Al respecto, la Corte Constitucional ha sostenido en forma pacífica lo siguiente:

“[L]os jueces deben ser conscientes de la trascendental importancia que tiene el derecho procesal en cuanto a medio garantizador de los derechos materiales

¹ **ARTÍCULO 13. OBSERVANCIA DE NORMAS PROCESALES.** Las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley.

² Auto 002 de 2007. M.S. Gloria Stella Ortiz Delgado.

³ Sentencia T-400 de 2004. M.P. Clara Inés Vargas Hernández

*dentro del marco de un debido proceso. En consecuencia, el actuar general debe ser guiado por la coexistencia de estas manifestaciones normativas permitiendo que en un marco jurídico preestablecido se solucionen los conflictos de índole material.”*⁴
(Subrayas y negrillas nuestras)

Al estar viciada de nulidad la notificación por aviso, debido a que no se expresó la fecha en el aviso e indebidamente se acompañó de una demanda que no se encuentra dirigida a Fiduciaria Corficolombiana S.A. en su calidad de vocera y administradora del Fideicomiso de Garantía Esmar.

Es por lo anterior que, en este caso, ante la inobservancia de las normas procesales propiciada por la parte demandante, resulta no solo conveniente, sino necesario y ajustado a la norma por parte del Despacho, declarar la nulidad de todo lo actuado a partir del día ocho (8) de junio de 2019, dejando sin efectos los actos de notificación realizados por la parte demandante y en su lugar, dar aplicación a lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso.

4. AFECTACIÓN DEL DERECHO FUNDAMENTAL DE DEFENSA.

Durante el desarrollo de un proceso jurisdiccional pueden presentarse ciertas irregularidades que afectan el derecho fundamental de defensa y con ello, el debido proceso de las partes, por lo que por su trascendencia se sancionan con la nulidad por parte del legislador (excepcionalmente por el constituyente), con el objeto de retrotraer las actuaciones surtidas con violación al debido proceso y adecuar nuevamente el trámite a lo que un debido proceso amerita.

Así las cosas, el artículo 133 del C.G.P. establece un catálogo de causales de nulidad procesal, entre las que destacamos para los efectos de la presente solicitud la señalada en los numeral 8° de la citada norma.

El numeral 8° del artículo 133 del C.G.P. establece que el proceso es nulo en todo o en parte “*Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado*”

En este caso se configura la causal contemplada en el numeral 8° de la citada norma en tanto que el auto que admitió la demanda, no se notificó a mi representada en debida forma por lo expuesto en precedencia.

Los sistemas de notificación judicial tienen por objeto desarrollar el principio procesal de la publicidad, el cual pregonas que las actuaciones que se presentan en el proceso deben ser conocidas por las partes para que estas puedan ejercer sus respectivos controles por medio de los recursos. **Por medio de la publicidad, las partes pueden enterarse del trasegar de las diferentes oportunidades procesales en las que pueden hacer valer sus diferentes derechos. Por lo tanto, la publicidad de los actos procesales guarda una estrecha relación con el derecho de defensa y materializa además el principio de contradicción que también subyace a nuestro ordenamiento procesal vigente.**

Las formas procesales que regulan lo concerniente al trámite de las notificaciones judiciales tienen por objeto salvaguardar el derecho de defensa y contradicción de la persona que se pretende notificar. No son meras formalidades establecidas por el simple capricho del legislador, sino que son el mecanismo

⁴ Sentencia T- 1306 de 2001. M.P.

por antonomasia a través del cual se accede a la justicia y a partir de ello, se materializan los derechos sustanciales de carácter subjetivo de las partes

En este caso, mi representada al no ser notificada en debida forma, no se ha enterado legal y formalmente del auto admisorio de la demanda, ni ha tenido la posibilidad de ejercer su derecho de defensa.

5. NO EXISTEN OTROS MECANISMOS A TRAVÉS DE LOS CUALES SE PUEDA TUTELAR EL DERECHO DE DEFENSA DE MI REPRESENTADA

En atención al estado actual del proceso, mi poderdante no cuenta con otras herramientas procesales a través de las cuales, válidamente, pueda hacer valer su derecho de defensa dentro del proceso.

No estamos en presencia de una irregularidad que bien pueda ser atacada, por ejemplo, mediante la interposición de recursos. Así las cosas, la solicitud de nulidad es el mecanismo idóneo al que mi poderdante puede acude en aras de garantizar su derecho de defensa.

6. SOLICITUD

Por las razones antes expuestas le solicito, de manera respetuosa al Despacho que con base en lo dispuesto en el numeral 8° del artículo 133, así como en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, se declare la nulidad de todo lo actuado desde el ocho (8) de junio de 2019 inclusive, fecha en la que se remitió la espuria citación para la notificación personal a mi representada y, en consecuencia, se surtan nuevamente todas las actuaciones procesales que se llevaron a cabo sin que mi poderdante estuviere notificada de forma adecuada dentro del proceso.

7. PRUEBAS

Solicitamos que se tenga como prueba la copia simple de:

- Notificación por Aviso y Demanda
- Certificado de Existencia y Representación Legal de Fiduciaria Corficolombiana S.A. expedido por parte de la Cámara de Comercio de Cali

8. ANEXOS

Acompañamos la presente solicitud del documento que se aporta como prueba, así como del poder y el certificado de existencia y representación legal de mi representada.

9. NOTIFICACIONES

Las notificaciones judiciales las recibiremos en las siguientes direcciones:

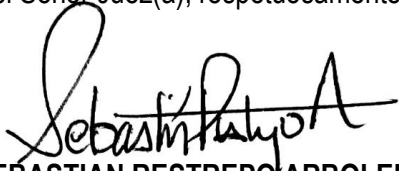
Fiduciaria Corficolombiana S.A.: En la Calle 10 # 4-47 – Pi. 20, Cali. Correo electrónico: NotificacionesJudiciales@fiduciariacorficolombiana.com

El Apoderado de Fiduciaria Corficolombiana S.A.: Calle 16 Sur No. 43 A-49, Piso 1, Medellín. Correo electrónico: sebastian.restrepo@fiduciariacorficolombiana.com y gerenciajuridica@fiduciariacorficolombiana.com

10. DEPENDENCIA JUDICIAL

Por medio del presente escrito me permito autorizar a la doctora **ANDREA ARANGO POSADA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.026.155.368 de Caldas y Tarjeta Profesional 339.039 del C. S. de J. para que bajo mi responsabilidad actúe como Dependiente Judicial y en tal sentido, pueda acceder al expediente, solicitar copias y obtenga por parte del Despacho información sobre el estado del proceso.

Del Señor Juez(a), respetuosamente,



SEBASTIAN RESTREPO ARBOLEDA

Apoderado General

FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.

Actuando como vocera y administradora del

FIDEICOMISO DE GARANTÍA ESMAR

NIT. 800.256.769-6



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Carreras 11 y 12 Calles 34 y 35 – Tercer Piso - Palacio de Justicia Bucaramanga

NOTIFICACIÓN POR AVISO.
Artículo 292 C.G.P.

Fiduciaria
Corficolombiana
CORRESPONDENCIA
CALI

04 JUL 2019

No implica verificación,
ni aceptación de contenido

Señor(es) :

FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.

ADMINISTRADORA DE FIDEICOMISO DE GARANTÍA ESMAR

Calle 10 No. 4 4-47 Piso 20

Teléfono: 8982200

Email: direccion.impuestos@fiduciariacorficolombiana.com

Cali (Valle del Cauca)

RADICADO No. 68001310301020190001400.

CLASE PROCESO: DECLARATIVA ESPECIAL DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO.

DEMANDANTE: CLAUDIA MARCELA USME HEINKE, CARLOS ESTEBAN MENESES JAIMES y ELIZABERTH ROJAS DE MENESES.

DEMANDADOS: MARIO ANDRES DURAN GOMEZ, BRISA S.A., CONDOMINIO CAMPESTRE TERRAZAS DE MENSULI, CONJUNTO RESIDENCIAL ARCO IRIS y FIDEICOMISO DE GARANTIA ESMAR cuyo vocero y administrador es la FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.

FECHA PROVIDENCIA: 10/05/2019.

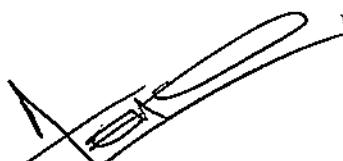
Por intermedio de este aviso le comunico la providencia calendada el **diez (10) de Mayo de 2019**, del Juzgado Decimo Civil del Circuito de Bucaramanga, donde se profirió **auto admisorio** dentro de la demanda declarativa especial de deslinde y amojonamiento, en su contra y en el indicado proceso de la referencia.

Así mismo, se le informa que cuenta con el termino de **traslado de tres (03) días** para contestar la demanda y/o proponer las excepciones que a bien tenga.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la **FECHA DE ENTREGA** de este aviso, **SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS**, usted dispone de tres (03) días para retirarlas de este Despacho Judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último termino podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Anexo: Copia informal: Demanda X auto admisorio dela demanda X .

Parte Interesada,


ALEXIS MONTAÑEZ TELLO

C. C. No. 91.527.919 de Bucaramanga.

T. P. No. 230.605 C. S. de la J.

Señor

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA (SANTANDER) - REPARTO

E.

S.

D.

REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO.

DEMANDANTES: CLAUDIA MARCELA USME HEINCKE, ESTEBAN MENESES JAIMES y ELIZABERTH ROJAS.

DEMANDADOS: MARIO ANDRES DURAN GOMEZ, BRISA S.A. y CONDOMINIO CAMPESTRE TERRAZAS DE MENSULI.

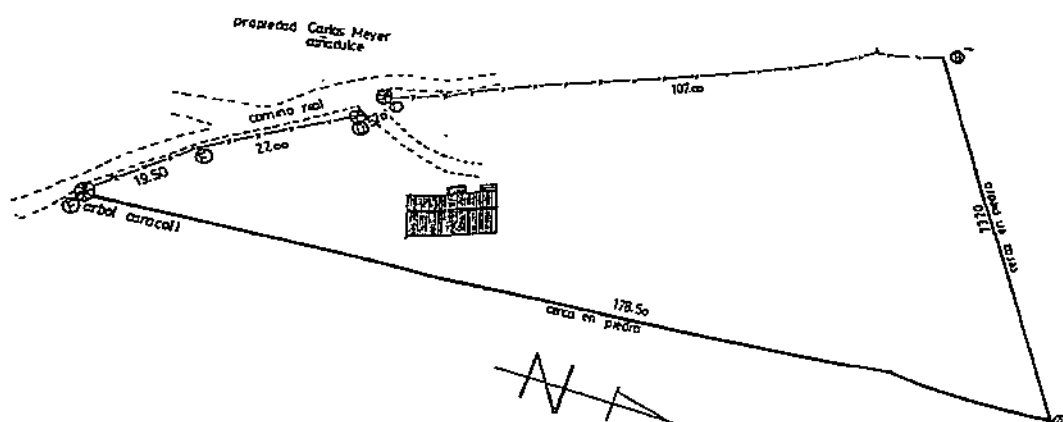
ALEXIS MONTAÑEZ TELLO, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bucaramanga, identificado con cédula de ciudadanía número 91.527.919 de Bucaramanga, Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 230.605 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado especial de la sociedad ROBERTO AGUDELO PINZON Y ABOGADOS S.A.S., en representación de los intereses de los señores ELIZABERTH ROJAS DE MENESES, ESTEBAN MENESES JAIMES y CLAUDIA MARCELA USME HEINCKE; por medio del presente escrito y en armonía con lo establecido en el artículo 400 y ss. del Código General del Proceso, me permito formular ante su Despacho DEMANDA DECLARATIVA ESPECIAL DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO contra el señor MARIO ANDRES DURAN GOMEZ, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bucaramanga; la sociedad BRISA S.A., legalmente constituida, identificada con Nit. 860.020.488-6 y representada legalmente por el señor ARTURO BLANCO ORDÓÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 162.984; la propiedad horizontal CONDOMINIO CAMPESTRE TERRAZAS DE MENSULI, legalmente constituida, identificada con Nit. 900.051.029-6 y representada legalmente por la señora OLGA LUCIA LONDOÑO MORENO, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.315.177; y contra el CONJUNTO RESIDENCIAL ARCO IRIS, conforme los siguientes:

HECHOS

IDENTIFICACIÓN DE LOS PREDIOS

PRIMERO. El inmueble de mayor extensión de propiedad del señor EDUARDO MEYER CEPEDA, correspondiente al lote de terreno que hace parte de la Hacienda Mensuli ubicado en el Municipio de Piedecuesta con una extensión de 6.539 mts², que fue adquirido por compraventa protocolizada mediante escritura publica No. 1827 de fecha treinta (30) de Diciembre de 1980 de la Notaria Quinta del Circulo de Bucaramanga; lote de terreno cuya extensión fue aclarada en 7.499 mts², mediante escritura 4381 de fecha once (11) de Octubre de 1994 y alinderado así:

"Por el Norte, en setenta y tres metros veinte centímetros (73.20 mts) con cerca de piedra y terrenos de la Hacienda Mensuli entre mojones a y b, por el Sur, en medidas de cinco metros setenta centímetros (5.70 mts), veintisiete metros (27.00 mts), y diecinueve metros cincuenta centímetros (19.50 mts) entre mojones C y D, D y E, E y F, con callejuela que lo separa del camino real; por el Oriente, en ciento setenta y ocho metros cincuenta centímetros (178.50 mts) entre mojones F y A, cerca de piedra que lo separa del mismo predio Mensuli y por el Occidente, en ciento siete metros (107, mts) entre mojones b y c, con callejuela por donde trascurre camino interno a la Hacienda Mensuli, Servidumbre de tránsito vehicular y peatonal, por la carretera de entrada de la finca y que conduce a la casa de la Hacienda hasta dar con terrenos que se enajenan;"...



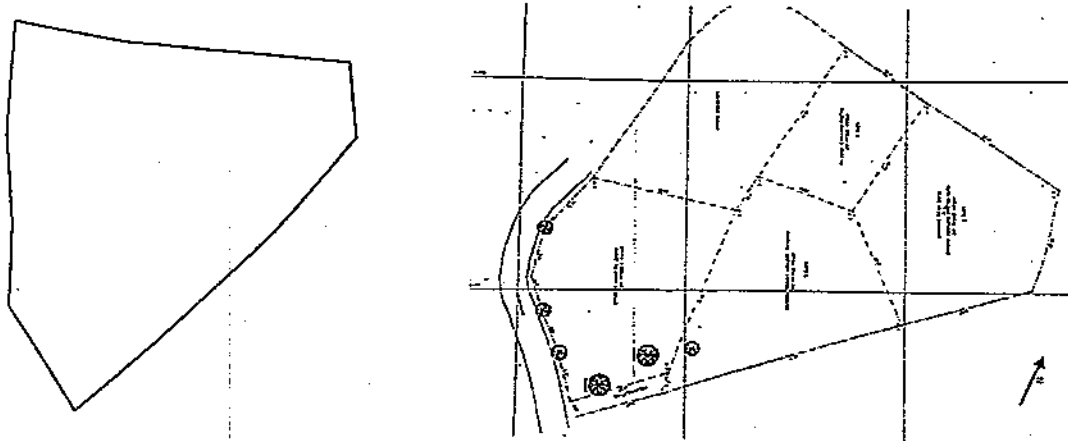
ANEXO 1. Lote Principal

Inmueble que posteriormente fue adjudicado en la sucesión del señor **EDUARDO MEYER CEPEDA**, a sus los señores **CARLOS ERNESTO MEYER FABER**, **JOHANA MEYER FABER**, **RUDOLF MEYER FABER** y **MARIA ILSE FABER DE MEYER**, quienes a su vez dividieron materialmente el terreno y realizaron compraventa de la siguiente forma:

- 1) Lote 1 con una extensión de 2.588,99 mts² y compraventa a favor de los señores **ANGELA MARINA BEDOYA CARREÑO** y **CUSTODIO ELIAS RUIZ BALLESTEROS** junto con saldo de Extensión, según aclaración de escrituras para un total de 3.000 mts².
- 2) Lote 2 con una extensión de 4.499 Mts² y compraventa a favor de los señores **RUTH HELENA MARTINEZ MORENO**, **BARBARA MARYORY GARZON FONSECA** y **HUGO MEJIA AFANADOR**.

SEGUNDO. Conforme lo expuesto en el numeral anterior, del inmueble de mayor extensión, fue segregado área de terreno adquirido por los señores, **HUGO MEJIA AFANADOR** identificado con cédula de ciudadanía número 13.840.428, **BARBARA MARYORY GARZON FONSECA** identificada con cédula de ciudadanía número 41.658.960 y **RUTH HELENA MARTINEZ MORENO** identificada con cédula de ciudadanía número 63.275.436; correspondiente a inmueble rural ubicado en la vereda Mensuli de la ciudad de Piedecuesta (Santander), identificado con matrícula inmobiliaria No. 314-03739 y código catastral No.000000100087000; compraventa que fue elevada a escritura publica

No. 4204 de fecha treinta (30) de Septiembre de 1994 de la Notaria 5 del Círculo de Bucaramanga y registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos de Piedecuesta bajo matrícula inmobiliaria No. 314-24435; escritura que fue aclarada el once (11) de Octubre de 1994.

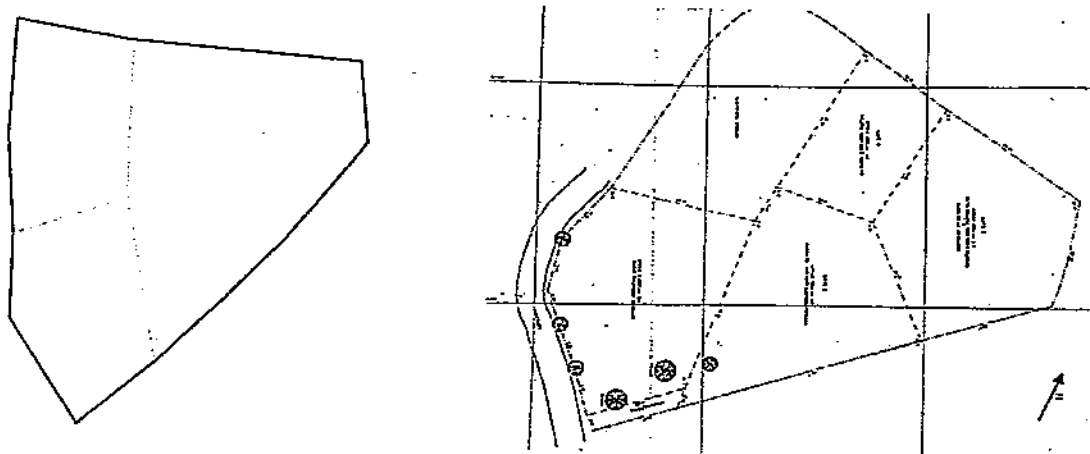


ANEXO 2. Lote Segregado del Principal

El inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 314-24435, tenía una extensión de 4.499 Mts², conforme escritura No. 4204 de la Notaria 5 del Círculo de Bucaramanga, y se encontraba alinderao así:

Por el NORTE, partiendo del mojón marcado con el No. 6 en un carreteable de acceso a los predios de Matilde de Arenas en un ángulo de 226 grados 00 y 00" siguiendo en línea recta en dirección oriente en 70.85 metros hasta llegar al mojón marcado con el No.5 en 258 grados y 27 minutos y 40 segundos; lindando por este costado con predios de Matilde Meyer de Arenas; por el ORIENTE, partiendo del mojón marcado con el No. 5 y siguiendo en dirección sur, en 23.20 metros hasta dar al mojón marcado con el No. 3 lindando por este costado con propiedades del conjunto Residencial Arco Iris; por el SUR, partiendo del mojón marcado con el No. 3 y siguiendo en dirección occidente en una distancia de 84.50 metros, en línea más o menos recta hasta llegar al mojón marcado con el No. 2, lindando por este costado con terrenos que serán de Álvaro Vega Meyer hoy de los vendedores, y por el OCCIDENTE, partiendo del mojón marcado con el No.2 y siguiendo en dirección Norte en línea recta en una distancia de 6.00 metros a dar al mojón marcado con el No. 9 y de este en dirección Norte-occidente en 25.70 metros hasta llegar al mojón carreteable al medio y de este mojón en Norte-oriente en una distancia de 32.55 metros hasta llegar al mojón número 7 y de este mojón en línea recta en una distancia de 28.00 metros hasta llegar al mojón número 6 que se tomo como primer lindero y encierra, lindando por este costado carreteable al medio, con propiedades de sucesión de Cecilia Cepeda de Meyer y con de Matilde Meyer de Arenas."

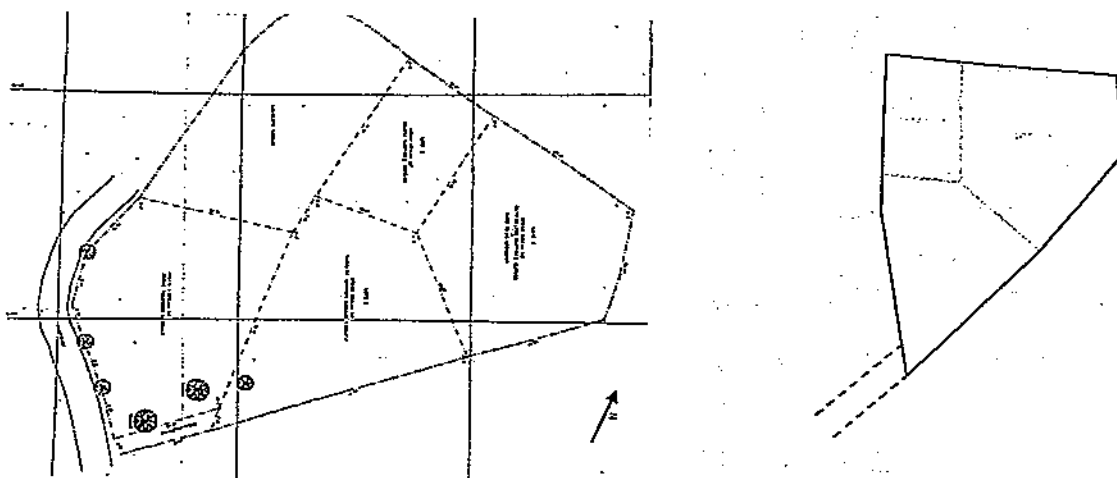
TERCERO. Los señores HUGO MEJIA AFANADOR, BARBARA MARYORY GARZON FONSECA y RUTH HELENA MARTINEZ MORENO una vez adquirieron el lote de terreno, vendieron áreas de extensión de 1000 Mts² cada una, a los señores LAUREANO VARGAS ARIAS, GISELLA SUAREZ DE VARGAS y ROQUE PALOMINO CABELLO, correspondientes a la apertura de las cédulas catastrales No. 6854700000010018500 y 6854700000010019600.



ANEXO 3. Venta de dos unidades del Lote Principal – 1000 mt² cada una.

CUARTO. De igual forma, los señores HUGO MEJIA AÑANADOR, BARBARA MARYORY GARZON FONSECA y RUTH HELENA MARTINEZ MORENO subdividieron el restante de extensión del lote de terreno adquirido y elevaron a escritura pública la partición material del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 314-24435 mediante escritura pública No. 993 de fecha veintitrés (23) de Marzo de 1995, dividiéndose el terreno en tres (03) lotes más, adjudicándoselos entre sí, de la siguiente forma e identificados así:

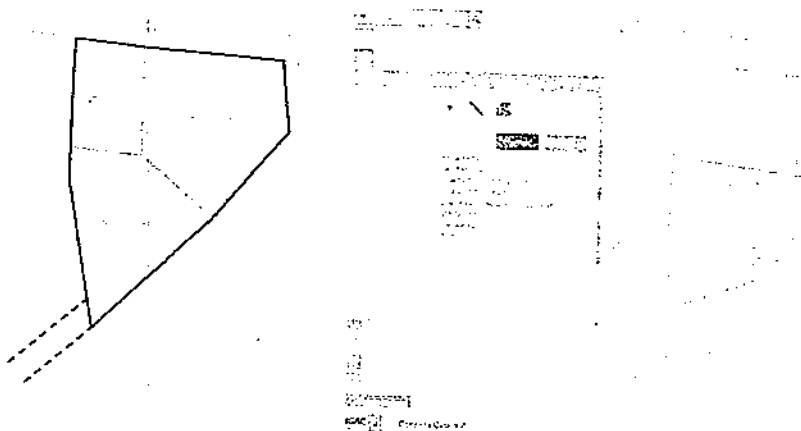
1. LOTE 1. Inmueble adjudicado a la señora RUTH HELENA MARTINEZ MORENO, con una extensión de 495 Mts² e identificado con Matrícula inmobiliaria No. 314-25306.
2. LOTE 2. Inmueble adjudicado a los señores RUTH HELENA MARTINEZ MORENO y HUGO MEJIA AÑANADOR, con una extensión de 984 Mts² e identificado con Matrícula inmobiliaria No. 314-25307 y cedula catastral 6854700000010019900 y 6854700000010020000.
3. LOTE 3. Inmueble adjudicado a la señora BARBARA MARYORY GARZON FONSECA, con una extensión de 984 Mts² e identificado con cédula catastral 6854700000010019700.



ANEXO 4. Nueva partición Material de saldo de extensión del Lote Principal

QUINTO. En virtud de la nueva división material realizada y descrita en el numeral anterior, la señora RUTH HELENA MARTINEZ MORENO elevó a escritura pública No. 1400 de fecha veinticinco (25) de Abril de 1995 de la Notaria 5 del Círculo de Bucaramanga, la compraventa que se realizó a favor de los señores ELIZABETH ROJAS DE MENESES y ESTEBAN MENESES JAIMES del inmueble identificado como LOTE 1 y registrado con matrícula inmobiliaria No. 314-25306, alinderado así:

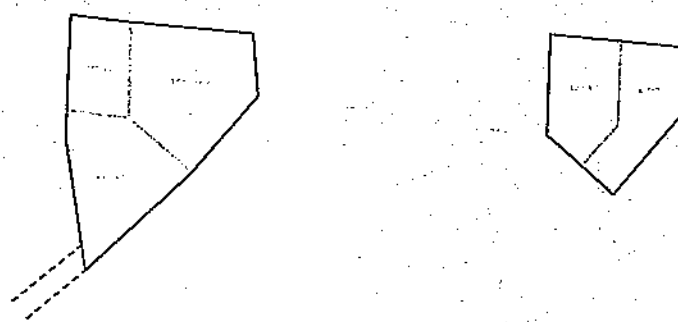
Por el NORTE, en dieciocho metros treinta centímetros (18.30 mts) con propiedad de Matilde Meyer de Arenas; por el ORIENTE, en veinticuatro metros ochenta centímetros (24.80 mts) con propiedad de Ruth Helena Martínez Moreno y Hugo Mejía Afanador; por el SUR, en dieciocho metros sesenta y nueve centímetros (18.69 mts) con propiedad de Bárbara Maryori Garzón Fonseca; y POR EL OCCIDENTE, en veintinueve metros cincuenta y dos centímetros (29.52 mts), con propiedad de Laureano Vargas A. Identificado con código catastral No. 6854700000010019800.



ANEXO 5. Lote 1 - MI-314-25306.

SEXTO. Ahora bien, conforme la división material realizada y referida en el hecho segundo, los señores HUGO MEJIA AFANADOR y RUTH HELENA MARTINEZ MORENO mediante escritura No. 3370 de fecha veinte (20) de Septiembre de 1995 de la Notaría 5 del Círculo de Bucaramanga, realizaron la división material del LOTE 2 identificado con Matrícula inmobiliaria No. 314-25307, dividiéndose a su vez en dos lotes de la siguiente forma:

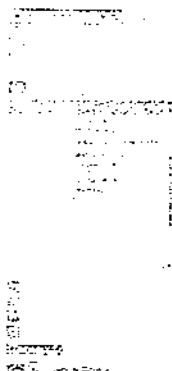
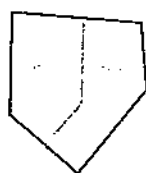
1. LOTE 1. Inmueble adjudicado a la señora RUTH HELENA MARTINEZ MORENO, con una extensión de 489 Mts² e identificado con Matrícula inmobiliaria No. 314-26928.
2. LOTE 2. Inmueble adjudicado al señor HUGO MEJIA AFANADOR, con una extensión de 495 Mts² e identificado con Matrícula inmobiliaria No. 314-26929.



ANEXO 6. Partición Material del LOTE 2.

SÉPTIMO. Conforme la subdivisión manifiesta del LOTE 2 y referida en el numeral cuarto, la señora RUTH HELENA MARTINEZ MORENO realizó compraventa a favor del señor MARIO OVIDIO DURAN SUAREZ de la subdivisión denominada "lote 1", con una extensión de 489 Mts² e identificado con Matrícula inmobiliaria No. 314-26928, llevada a escritura pública No. 806 de fecha nueve (09) de Abril de 1999 de la Notaria 1 del Círculo de Bucaramanga; inmueble que posteriormente fue adjudicado mediante sucesión al señor MARIO ANDRES DURAN GOMEZ, mediante escritura pública No. 1936 de fecha quince (15) de Julio de 2005 de la Notaria 1 del Círculo de Bucaramanga, alinderado así:

Por el NORTE, en 18.44 mts con propiedad de Matilde Meyer de Arenas, por el ORIENTE, en 26.00 mts con propiedad de HUGO MEJIA AFANADOR, por el SUR, en 8.20 mts con HUGO MEJIA AFANADOR y 14.77 mts BÁRBARA MARYORI GARZÓN FONSECA y por el OCCIDENTE, en 24.80 mts con propiedad de ELIZABETH ROJAS DE MENESES y Otro. Identificado con código catastral No. 6854700000010019900.

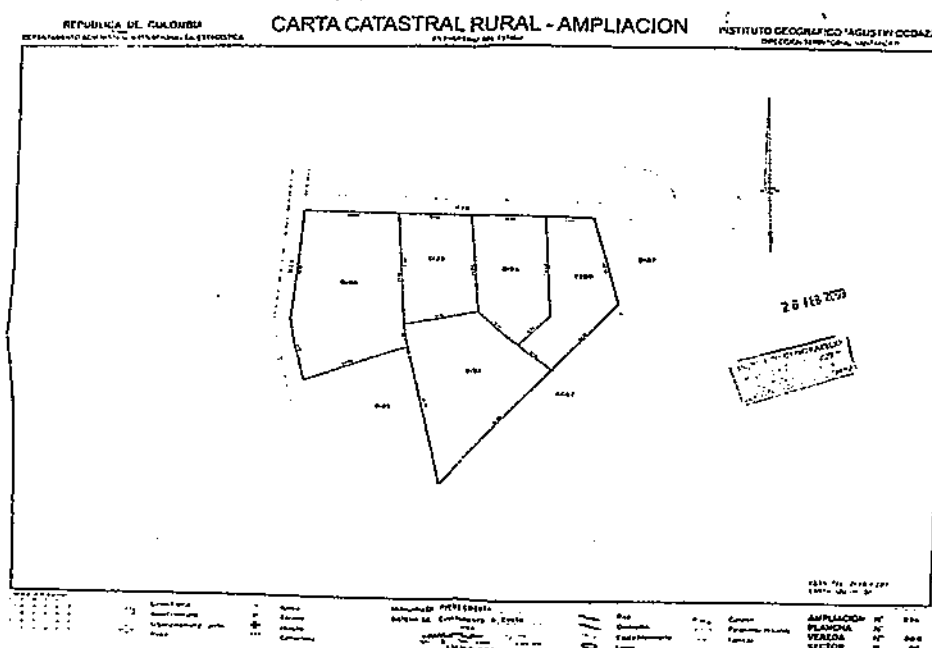


ANEXO 7. Lote 1 de la subdivisión del LOTE 2 - 314-26928.

OCTAVO. Así mismo, conforme la subdivisión del LOTE 2 referida en el numeral cuarto, el señor HUGO MEJIA AFANADOR realizó compraventa con los señores CLAUDIA MARCELA USME HEINCKE y JOSE VICENTE MONTAÑEZ PINZON de la subdivisión denominada "lote 2" e identificado con Matrícula inmobiliaria No. 314-26929, llevada a escritura pública No. 467 de fecha cinco (05) de Febrero de 1996 de la Notaria 5 del Círculo de Bucaramanga; quienes a su vez realizaron compraventa entre sí mediante escritura pública No. 346 de fecha tres (03) de Marzo de 1999 de la Notaria Única del Círculo de Piedecuesta, quedando la señora CLAUDIA MARCELA USME HEINCKE con el 100% de derecho de dominio sobre este inmueble, alinderado así:

Por el NORTE, en diez punto noventa metros (10.90 mts) con propiedades de Matilde Meyer de Arenas, por el ORIENTE, en veinte metros (20.00 mts) con el conjunto residencial Arco Iris, por el SUR, en veintitrés punto ochenta y siete metros (23.87 mts) con propiedades de Álvaro Vega Meyer y ocho punto ochenta metros (8.80 mts) con propiedad de Bárbara Maryori Garzón Fonseca, por el OCCIDENTE, en veintiséis metros (26.00 mts) con propiedad de Ruth Helena Martínez Moreno y ocho punto veinte metros (8.20 mts) con terrenos de la misma Ruth Helena Martínez Moreno. Identificado con código catastral No. 6854700000010020000.

NOVENO. El Instituto Geográfico Agustín Codazzi en el año 2009 realizó la identificación de los predios ubicados en la vereda Mensuli y correspondientes a las cédulas catastrales 6854700000010019600, 6854700000010019700, 6854700000010019800, 6854700000010019900, 6854700000010020000 y levantó plano análogo de carta catastral mediante sistema de cinta (como medición física en terreno) identificando no sólo los inmuebles aquí manifestados, sus linderos y áreas, sino que además identificó la existencia de vías de tránsito que permite el acceso a los inmuebles identificados con matrículas No. 314-25306, 314-26928 y 314-26929.

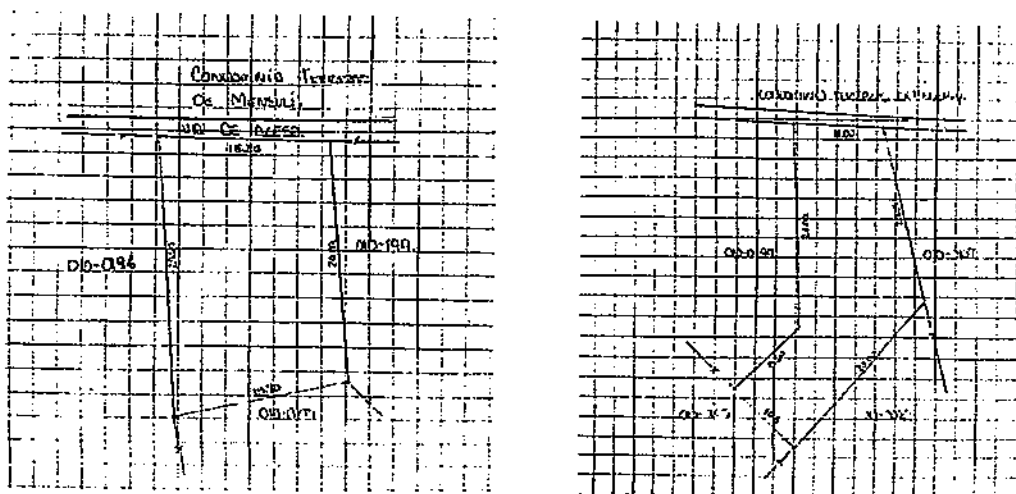


ANEXO 9. Carta Catastral - IGAC.

DÉCIMO. Mediante derecho de petición de fecha de recepción ocho (08) de Mayo de 2018, el suscrito formalmente solicitó a la Secretaria de Planeación del Municipio de Piedecuesta (Santander), información con respecto de las vías públicas y privadas que se encuentran identificadas y habilitadas en la vereda Mensuli para el tránsito peatonal y vehicular; para tal efecto, la oficina encargada de la Secretaria de Planeación dio respuesta mediante oficios 976 y 1269, informando que "la Constructora BRISA S.A. a la fecha no ha entregado a este despacho vías que

conforman el Conjunto residencial Terrazas de Mensuli, por este motivo no se puede establecer las mismas, es decir, poder diferenciar entre "públicas y privadas" y suministró planos entregados por la constructora levantados desde el año 2002 en que le fue aprobada la licencia de urbanismo; no obstante, según informe, no hay posibilidad de diferenciar entre vías públicas y privadas.

UNDÉCIMO. De igual forma, mediante derecho de petición de fecha de recepción diecisiete (17) de Agosto de 2018, el suscrito solicitó al Instituto Geográfico Agustín Codazzi copias las fichas catastrales de los predios 00-00-0010-0186-000, 00-00-0010-0196-000, 00-00-0010-0197-000, 00-00-0010-0198-000, 00-00-0010-0199-000, 00-00-0010-0200-000, correspondientes a los inmuebles relacionados en los hechos anteriores junto con los planos catastrales actualizados; en respuesta a la solicitud elevada al IGAC se permitió solo obtener copia de los planos análogos realizados en campo mediante mediciones físicas que fueron usados para la elaboración del las fichas prediales No. 00-00-0010-0198-000 y 00-00-0010-0200-000, sustentados en la reserva que le asiste para brindar dicha información.



ANEXO 10. Fichas Catastrales con vías de acceso – IGAC.

Es de resaltar que las fichas catastrales referidas y elaboradas desde los años 1997 y 1999 respectivamente, que posteriormente fueron verificadas en el año 2013, identifican plenamente la existencia de las vías de acceso a los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias 314-25306 y 314-26929, pertenecientes a mis representados.

DUODÉCIMO. Por intermedio del ingeniero civil y topográfico JAVIER ALFONSO MORALES MANTILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.293.798 y tarjeta profesional No. 01-3746 CPNT, se realizó peritaje a los lotes de la subdivisión principal y levantó plano topográfico en terreno realizándose las mediciones respectivas de los lotes identificados con código predial No. 6854700000010019600, 6854700000010019800, 6854700000010019900 y 6854700000010020000.



ANEXO 11. Plano topográfico.

El peritaje confirmó la existencia de la vía pública de acceso a los inmuebles que se encuentra trazada paralelamente al lindero del Condominio Campestre Terrazas de Mensuly, construido por la sociedad BRISA S.A., tal como lo registró las mediciones del Instituto Geográfico Agustín Codazzi para el levantamiento análogo de la carta catastral de fecha veintiséis (26) de febrero de 2009, sin afectación a las áreas privadas que se benefician con la vía de acceso.

No obstante, la sociedad BRISA S.A. como constructora del Condominio Campestre Terrazas de Mensuly y propietaria del inmueble identificado con código predial No. 6854700000010019600, a conveniencia adelantó sus linderos y mojones, bloqueó la vía pública de acceso a los inmuebles identificados con M.I. 314-25306, 314-26928 y 314-26929, que interconecta con la vía principal y/o autopista en dirección sur-norte hacia la ciudad de Bucaramanga.

En tal sentido, en el referido dictamen pericial se verificó:

1. Existencia real y material de la única vía de acceso a los inmuebles identificados con M.I. 314-25306 y 314-26929, de propiedad de mis representados.
2. Existencia real y material de la vía pública que interconecta el acceso a todos los predios con las vías públicas principales.
3. Que los predios 6854700000010019600 y 6854700000010019900 adelantaron sus linderos y mojones para impedir el uso de las vías públicas de acceso a los predios 314-25306 y 314-26929.

DECIMOTERCERO. El adelantamiento de linderos realizado por la sociedad BRISA S.A., no constituye mejoras necesarias en razón a que dicho inmueble esta integrado solo por el lote de terreno y por cuanto no existe construcción alguna sobre la vía

pública existente, que permite el acceso a los inmuebles identificados con M.I. 314-25306, 314-26928 y 314-26929.

DECIMOCUARTO. Ahora bien, teniendo en cuenta que el peritaje realizado confirmó la existencia de la vía pública de acceso de los inmuebles identificados con M.I. 314-25306, 314-26928 y 314-26929 y que la misma a su vez separa los linderos del Condominio Campestre Terrazas de Mensuly, conforme el material probatorio recaudado, se evidencia además que al parecer el Condominio Arco Iris correspondiente al predio identificado con código catastral No. 68547000000100107000 con quien se comparte el lindero ubicado al Oriente, de igual forma adelantó sus linderos y bloqueó la continuidad de la vía pública de acceso a los demás inmuebles, afectando el tránsito vehicular y peatonal de la vereda Mensulí.



ANEXO 12. Planos Catastrales con vías – IGAC.

Por ser propiedad privada, fue imposible tomar medición física del terreno y por la reserva que le asiste, no fue posible acceder a la ficha predial 00-00-0010-0107-000 que reposa en Instituto Geográfico Agustín Codazzi, que probablemente identifique la continuidad de la vía pública de acceso e interconexión a la vía principal, es decir a la autopista con dirección a Bucaramanga a la altura del kilómetro 3. Así mismo no fue posible identificar la propiedad horizontal denominada "Conjunto Residencial Arco iris", en razón a que no existe registro de la misma.



ANEXO 13. Proyección de vía existente de interconexión.

DECIMOQUINTO. Teniendo en cuenta que la vía principal de acceso a la altura del Kilómetro tres (03) vía Piedecuesta - Bucaramanga, que debió ser entregada al Municipio por intermedio de la Secretaría de Planeación de Piedecuesta y es obstruida por el Condominio Campestre Terrazas de Mensuly, se hace necesario identificar y fijar los linderos de la propiedad horizontal, de tal manera que permitan la circulación vehicular y peatonal a la vereda Mensulí, las vías de interconexión y por consiguiente el acceso de los inmuebles identificados con M.I. 314-25306, 314-26928 y 314-26929; primando el interés General sobre el particular y el respeto a las vías de carácter público.

DECIMOSEXTO. Del señor MARIO ANDRES DURAN GOMEZ se desconoce el número de identificación por cuanto la cédula de ciudadanía no fue integrada en la escritura No. 1936 del 15 de Julio de 2005 de la Notaria Primera del Circulo de Bucaramanga, y a su vez dicho número de identificación tampoco fue incluido en el folio de matrícula del inmueble que fue adjudicado cuando era menor de edad, certificado que se aporta a esta demanda; en consecuencia el suscrito también desconoce el lugar de domicilio y/o lugar de trabajo para ubicar al señor aquí demandado.

DECIMOSEPTIMO. Del CONDOMINIO ARCO IRIS se desconoce el número de identificación y el nombre del representante legal, en razón a que dicha propiedad horizontal se registra en los planos del IGAG y en las escrituras como linderero, pero verificando con la Secretaria de Planeación de Piedecuesta dicha propiedad horizontal no ha sido debidamente registrada.

PRETENSIONES

PRIMERO. Identificar, trazar y fijar los linderos definitivos correspondientes al inmueble ubicado en la vereda Mensulí de la ciudad de Piedecuesta (Santander), identificado con matrícula inmobiliaria No. 314-25305 y código predial No. 6854700000010019600, de propiedad de la sociedad BRISA S.A.

SEGUNDO. Identificar, trazar y fijar los linderos y/o mojones definitivos correspondientes al inmueble ubicado en la vereda Mensulí de la ciudad de Piedecuesta (Santander), identificado con código predial No. 6854700000010010700, de propiedad del "Conjunto residencial Arco Iris".

TERCERO. Identificar, trazar y fijar los linderos y/o mojones definitivos correspondientes a la Propiedad Horizontal ubicada en la vereda Mensulí de la ciudad de Piedecuesta (Santander), denominada CONDOMINIO CAMPESTRE TERRAZAS DE MENSULY,

identificado con Nit. 900.051.029-6; con respecto de la vía pública de por medio que interconecta la vereda con la autopista vía Piedecuesta - Bucaramanga.

CUARTO. Identificar, trazar y fijar los linderos y/o mojones definitivos correspondientes al inmueble ubicado en la vereda Mensuli de la ciudad de Piedecuesta (Santander), identificado con matrícula inmobiliaria No. 314-25306 y código predial No. 6854700000010019800, de propiedad de los señores ELIZABETH ROJAS DE MENESES y ESTEBAN MENESES JAIMES.

QUINTO. Identificar, trazar y fijar los linderos y/o mojones definitivos correspondientes al inmueble ubicado en la vereda Mensuli de la ciudad de Piedecuesta (Santander), identificado con matrícula inmobiliaria No. 314-26928 y código predial No. 6854700000010019900, de propiedad del señor MARIO ANDRES DURAN GOMEZ.

SEXTO. Identificar, trazar y fijar los linderos y/o mojones definitivos correspondientes al inmueble ubicado en la vereda Mensuli de la ciudad de Piedecuesta (Santander), identificado con matrícula inmobiliaria No. 314-26929 y código predial No. 6854700000010020000, de propiedad de la señora CLAUDIA MARCELA USME HEINCKE.

SÉPTIMO. Decretar la identificación de la vía pública de acceso existente, y consecuentemente ordenar y oficiar el respectivo registro en la secretaría de planeación de la ciudad de Piedecuesta (Santander) y la aclaración de escrituras con la identificación de la vía de por medio como lindero al norte, establecido para los inmuebles identificados matrícula inmobiliaria No. 314-25305, 314-25306, 314-26928 y 314-26929.

OCTAVO. Ordenar la inscripción de demanda, conforme lo señala el artículo 591 y 592 del Código General del Proceso en los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 314-25305, 314-25306, 314-26928 y 314-26929.

NOVENO. Identificadas las vías públicas de acceso e interconexión de la vereda Mensuli con la autopista vía Piedecuesta - Bucaramanga, ordenar el desalojo de la vía pública y traslado de la portería de la propiedad horizontal CONDominio CAMPESTRE TERRAZAS DE MENSULI, para ser reubicada dentro de los linderos del conjunto residencial.

DÉCIMO. Con respecto de las costas, respetuosamente solicito al Despacho decretar que los gastos sean a cargo de las partes.

PRUEBAS

Para que sean tenidas como pruebas a favor de mis representados, acompaño la presente demanda los siguientes documentos:

1. Peritaje de Levantamiento Topográfico lotes.
2. Certificado de Existencia y Representación de la sociedad **BRISA S.A.**
3. Certificado de Existencia y Representación de la sociedad **ROBERTO AGUDELO PINZON Y ABOGADOS S.A.S.**
4. Certificado de Tradición con número de Matrícula 314-03739.
5. Certificado de Tradición con número de Matrícula 314-25306.
6. Certificado de Tradición con número de Matrícula 314-26928.
7. Certificado de Tradición con número de Matrícula 314-26929.
8. Copia simple Escritura 1827 del 30 de Diciembre de 1980.
9. Copia simple Escritura 4204 del 30 de Septiembre de 1994.
10. Copia simple Escritura 4381 del 11 de Octubre de 1994.
11. Copia simple Escritura 993 del 23 de Marzo de 1995.
12. Copia simple Escritura 1400 del 25 de Abril de 1995.
13. Copia simple Escritura 3370 del 20 de Septiembre de 1995.
14. Copia simple Escritura 467 del 5 de Febrero de 1996.
15. Copia simple Escritura 4990 del 29 de Noviembre de 1994.
16. Copia simple Escritura 346 del 3 de Marzo de 1999.
17. Certificado de Libertad y Tradición con No. Matrícula 314-25305
18. Copia simple Escritura 1936 del 15 de Julio de 2005.
19. Copia simple Escritura 2060 del 7 de Octubre de 2004.
20. Copia simple Escritura 1158 del 5 de Septiembre de 2016.
21. Certificado de Existencia y Representación de la propiedad horizontal del **CONDOMINIO CAMPESTRE TERRAZAS DE MENSULY.**
22. Respuesta a Derecho de petición - Secretaria de Planeación de Piedecuesta.
23. Copia de plano análogo tomado por el IGAC en año 2009.
24. Respuesta a Derecho de petición - IGAC.
25. Copia de Ficha predial del registro del IGAC - inmueble de M.I. No. 314-24435
26. Copia de Ficha predial del registro del IGAC - inmueble de M.I. No. 314-26929
27. Copia de Ficha predial del registro del IGAC - inmueble de M.I. No. 314-26929
28. Consulta virtual a los planos de IGAC.
29. Medio magnético que contiene los planos presentados ante la Secretaria de Planeación de Piedecuesta.

FUNDAMENTOS DE DERECHO Y PROCEDIMIENTO

En derecho me fundo en el artículo 897 y ss. del Código Civil y demás normas concordantes. En cuanto al procedimiento, es el establecido por el legislador en el artículo 400 de Código General del Proceso.

ARTICULO 897. CLASES DE SERVIDUMBRES LEGALES. Las servidumbres legales son relativas al uso público, o a la utilidad de los particulares.

Las servidumbres legales, relativas al uso público, son:

El uso de las riberas en cuanto sea necesario para la navegación o flote.

Y las demás determinadas por las leyes respectivas.

ARTICULO 899. SERVIDUMBRES DETERMINADAS POR LEY. Las servidumbres legales de la segunda especie, son asimismo determinadas por las leyes sobre policía rural, con excepción de lo que aquí se dispone respecto de algunas de tales servidumbres.

ARTICULO 900. DEMARCACION DE PREDIOS. Todo dueño de un predio tiene derecho a que se fijen los límites que lo separan de los predios colindantes, y podrá exigir a los respectivos dueños que concurren a ello, haciéndose la demarcación a expensas comunes.

ARTICULO 901. REMOCION DE MOJONES. Si se ha quitado de su lugar alguno de los mojones que deslindan predios comunes, el dueño del predio perjudicado tiene derecho para pedir que el que lo ha quitado lo reponga a su costa, y le indemnice de los daños que de la remoción se le hubieren originado, sin perjuicio de las penas con que las leyes castiguen el delito.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Conforme lo establecido por el legislador en el artículo 26 de Código General del Proceso, este juzgado es competente para conocer del presente proceso, en virtud de la ubicación del bien y teniendo en cuenta que la cuantía de la obligación es superior a 40 SMLV e inferior a 150 SMLV. De igual se estima la cuantía en la suma de **CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE.** (\$163.289.000,00), correspondiente al avalúo catastral del inmueble en poder del demandante, a la fecha de presentación de la demanda.

ANEXOS

1. Los documentos mencionados en el acápite de pruebas.
2. Poder otorgado a la Sociedad ROBERTO AGUDELO PINZON Y ABOGADOS S.A.S.
3. Poder para actuar en el presente proceso como apoderado de la sociedad.
4. Copia en cinco ejemplares de la demanda y anexos, como medio de datos, para el archivo del juzgado y el traslado de los demandados (CD).
5. Copia física de la demanda para el archivo del Juzgado.
6. Copia física de la demanda y sus anexos para el traslado a los Demandados.

NOTIFICACIONES

Del demandante:

Los señores **ELIZABETH ROJAS DE MENESES** y **ESTEBAN MENESES JAIMES**, reciben notificaciones personales en su **domicilio** ubicado en Calle 143 No. 9-80 Apartamento 502 del edificio Calabria de la ciudad de Bogotá D.C. **Correo electrónico:** restauradoradedios@gmail.com. **Teléfono:** 3168684573.

La señora **CLAUDIA MARCELA USME HEINCKE**, recibe notificaciones personales en su **domicilio** ubicado en Carrera 72A No. 120-31 apartamento 102 Interior 1 del Conjunto residencial Mirador del Puerto 1 de la ciudad de Bogotá D.C. **Correo electrónico:** claudiamarcelausmeh@hotmail.com. **Teléfono:** 3112372598.

Del Demandado:

La empresa **BRISA S.A.** y su representante legal, reciben notificaciones personales en su oficina ubicada en la Carrera 13 No. 92-56 de la ciudad de Bogotá D.C. Correo electrónico: brisacontab@gmail.com.

La propiedad horizontal **CONDominio CAMPESTRE TERRAZAS DE MENSULY** y su representante legal, reciben notificaciones personales en su domicilio ubicado en la administración del **CONDominio CAMPESTRE TERRAZAS DE MENSULY** en el Kilometro 3 Vía Piedecuesta - Bucaramanga Vereda Mensuli la ciudad de Piedecuesta (Santander). Correo electrónico: Se desconoce. Teléfono: 3157007342.

Del Conjunto residencial **ARCO IRIS** y/o su representante legal en caso de existir, en razón a que dicha propiedad horizontal se registra en los planos del IGAC y en las escrituras como lindero al oriente, pero verificando con la Secretaria de Planeación de Piedecuesta dicha propiedad horizontal no ha sido debidamente registrada, solicito tener en cuenta como lugar de notificaciones el domicilio ubicado en el Kilometro 3 Vía Piedecuesta - Bucaramanga Vereda Mensuli la ciudad de Piedecuesta (Santander).

El señor **MARIO ANDRES DURAN GOMEZ**, se desconoce el lugar de domicilio y/o lugar de trabajo para ubicar al señor aquí demandado, en tal virtud solicito dar aplicación al artículo 293 del código General del proceso.

El suscrito: Recibiré notificaciones personales en la secretaria de su Despacho o en la Calle 35 No. 19-41 oficina 412 torre norte, del centro internacional de negocios LA TRIADA de la ciudad de Bucaramanga (Santander). Teléfono: 3112082980 - 3008741452 - 6918181. Correo electrónico: alexismtello@gmail.com - rapyabogados@gmail.com.

Atentamente,



ALEXIS MONTAÑEZ TELLO

C. C. No. 91.527.919 de Bucaramanga.
T. P. No. 230.605 C. S. de la J.

Constancia secretarial: Al despacho del señor Juez, demanda con escrito de subsanación presentado en término, para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, 10 de mayo de 2019

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, diez (10) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Revisada la presente demanda **DECLARATIVA ESPECIAL DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO** instaurada por **ELIZABETH ROJAS DE MENESES, CARLOS ESTEBAN MENESES JAIMES y CLAUDIA MARCELA USME HEINCKE**, a través de apoderado judicial, contra **MARIO ANDRES DURAN GOMEZ, BRISA S.A.** representada legalmente por **ARTURO BLANCO ORDOÑEZ, CONDOMINIO CAMPESTRE TERRAZAS DE MENSUL** representado legalmente por **OLGA LUCIA LONDOÑO MORENO, CONJUNTO RESIDENCIAL ARCO IRIS y FIDEICOMISO DE GARANTÍA ESMAR** cuyo vocero y administrador es la **FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.**, se advierte que se ajusta en su generalidad a las disposiciones de Ley, en lo que tiene que ver con los requisitos de procedibilidad y competencia, motivo por el cual se dispondrá la admisión de la misma.

Ahora bien, en atención a que la parte demandante manifiesta que desconoce el lugar de notificación de **MARIO ANDRES DURAN GOMEZ**, se ordena **EL EMPLAZAMIENTO** de **MARIO ANDRES DURAN GOMEZ**, conforme lo dispone el artículo 108 del C.G.P.

El emplazamiento se surtirá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, su identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere, en un listado que se publicara por una sola vez en el diario **VANGUARDIA LIBERAL, EL TIEMPO** o el **ESPECTADOR**, en su edición dominical, o en las emisoras de radio **RCN** o **CARACOL**, entre las seis de la mañana y las once de la noche. La publicación debe comprender la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento. Efectuada la publicación, previa solicitud de la parte demandante se remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre de los sujetos emplazados, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Por lo anterior, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE.

PRIMERO. ADMITIR la demanda **DECLARATIVA ESPECIAL DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO** instaurada por **ELIZABETH ROJAS DE MENESES, CARLOS**

ESTEBAN MENESES JAIMES y CLAUDIA MARCELA USME HEINCKE, a través de apoderado judicial, contra MARIO ANDRES DURAN GOMEZ, BRISA S.A. representada legalmente por ARTURO BLANCO ORDOÑEZ, CONDOMINIO CAMPESTRE TERRAZAS DE MENSULI representado legalmente por OLGA LUCIA LONDOÑO MORENO, CONJUNTO RESIDENCIAL ARCO IRIS y FIDEICOMISO DE GARANTÍA ESMAR cuyo vocero y administrador es la FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. Imprímasele el trámite previsto en los artículos 368 y s.s. y 400 y s.s. del Código General del Proceso.

SEGUNDO. NOTIFICAR a la parte demandada personalmente en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

TERCERO. ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de MARIO ANDRES DURAN GOMEZ, conforme lo dispone el artículo 108 del C.G.P.

El emplazamiento se surtirá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, su identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere, en un listado que se publicara por una sola vez en el diario VANGUARDIA LIBERAL, EL TIEMPO o el ESPECTADOR, en su edición dominical, o en las emisoras de radio RCN o CARACOL, entre las seis de la mañana y las once de la noche. La publicación debe comprender la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento. Efectuada la publicación, previa solicitud de la parte demandante se remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre de los sujetos emplazados, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

CUARTO. CORRER traslado a la parte demandada por el término de tres (03) días conforme el art. 402 del C.G.P., para que ejerza su derecho a la defensa, para lo cual hágase entrega de una fotocopia de la demanda junto con los anexos.

QUINTO. PONER en conocimiento de las partes durante el término de traslado de la demanda, el dictamen pericial allegado por la parte demandante, visto a folios 12 – 68 de Cuaderno Principal, conforme a lo establece el artículo 228 y 401 numeral 3 del C.G.P.

SEXTO. ORDENAR la inscripción de la presente demanda en el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 314-25305 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Piedecuesta, Santander, de propiedad del demandado BRISA S.A.

SÉPTIMO. ORDENAR la inscripción de la presente demanda en el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 314-26928 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Piedecuesta, Santander, de propiedad del demandado MARIO ANDRES DURAN GOMEZ.

OCTAVO. ORDENAR la inscripción de la presente demanda en el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 314-41260 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Piedecuesta, Santander, de propiedad del demandado CONDOMINIO CAMPESTRE TERRAZAS DE MENSULI.

NOVENO. ORDENAR la inscripción de la presente demanda en el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 314-15632 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Piedecuesta, Santander, de propiedad del demandado FIDEICOMISO DE GARANTÍA ESMAR cuyo vocero y administrador es la FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.

DÉCIMO. ORDENAR la inscripción de la presente demanda en el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 314-25306 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Piedecuesta, Santander, de propiedad de los demandantes ELIZABETH ROJAS DE MENESES y CARLOS ESTEBAN MENESES JAIMES.

DÉCIMO PRIMERO. ORDENAR la inscripción de la presente demanda en el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 314-26929 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Piedecuesta, Santander, de propiedad de la demandante CLAUDIA MARCELA USME HEINCKE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ELKIN JULIÁN LEÓN AYALA
Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Hoy 13 de mayo de 2019, siendo las 8:00 a.m.,
se notifica a las partes el AUTO anterior por
anotación en ESTADO No. 77


CARLOS JAVIER ANDINA CONTRERAS
Secretario



República de Colombia

1



NUMERO: **- 53** CINCUENTA Y TRES

PODER GENERAL

DE: FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.

A: SEBASTIÁN RESTREPO ARBOLEDA

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a **dieciocho** (18) de enero de dos mil diecinueve (2019), ante mi **ALFONSO MONTENEGRO GUTIERREZ**, Notario Veintitrés (23) del Círculo de Bogotá D.C., Encargado según Res. 14891 del 3 de Diciembre de 2018 de la S. de N. y R

Compareció con minuta escrita: **JUAN CARLOS PERTUZ BUITRAGO**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.089.598 expedida en Bogotá D.C., quien actúa en calidad de Representante Legal de la sociedad **FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.**, Institución de Servicios Financieros con domicilio principal en la ciudad de Cali, legalmente constituida mediante Escritura Pública No. 2803 de septiembre 04 de 1991 otorgada en la Notaría Primera de Cali, y con permiso de funcionamiento concedido por la Superintendencia Bancaria (hoy Superintendencia Financiera de Colombia) mediante Resolución No 3548 de 30 de septiembre de 1991, todo lo cual se acredita con el Certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, confiero **PODER GENERAL** a **SEBASTIÁN RESTREPO ARBOLEDA**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.037.602.421 expedida en Envigado, para que en nombre y representación de **FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.** y de los Fideicomiso o los Patrimonios Autónomos que administra, asista a todo tipo de Audiencias Prejudiciales y Judiciales, tales como, sin ser las únicas, Audiencias de Conciliación Prejudicial, Audiencias de Conciliación Judicial, Interrogatorios de Parte, Inspecciones Judiciales, y en general para representar legalmente a **FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.** y a los Fideicomiso o los Patrimonios Autónomos que administra, en todo asunto judicial en que sean parte.

HASTA AQUI EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA



EL(LA) COMPARECIENTE HACE CONSTAR QUE: Ha verificado cuidadosamente sus nombres completos, el número de sus documentos de identidad; igualmente declara que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son **CORRECTAS** y, que en consecuencia, asume la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas. Conoce la Ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero **NO** de la veracidad de las declaraciones de los interesados. - - En la presente escritura se utilizaron las hojas de papel notarial distinguidas con los números: Aa057007421 Y Aa057007422.

LEIDO el presente instrumento, los otorgantes estuvieron de acuerdo con él, lo aceptaron en la forma como está redactado y en testimonio le dan su aprobación y asentimiento, lo firman conmigo la Notaria de lo cual doy fe y lo autorizo. - - - -

El Representante Legal de **FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.**, suscribió el instrumento fuera del Despacho de conformidad con el Artículo 12 – Decreto 2148 de 1983. - - - - -

DERECHOS NOTARIALES: (Res. 858 de enero 31 de 2018 de La Superintendencia de Notariado y Registro).....\$ **57.600** (

IVA (LEY 6ª DE 1992 y DECRETO 397 DE 1984).....\$ **19.475** (

RECAUDO SUPERNOTARIADO. DEC. 3432 19/09/2011.....\$ **5.850** (

RECAUDO FONDO CUENTA ESPECIAL DEL NOTARIADO. DEC. 3432 19/09/2011.....\$ **5.850** (


JUAN CARLOS PERTUZ BUITRAGO

C. C. No. 86'021518

En nombre y representación de FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A





República de Colombia

3

- 53



Aa057007422



Ca305153062

VIENE DE LA HOJA No. Aa057007421 CORRESPONDIENTE A LA ESCRITURA
PÚBLICA NÚMERO 53 DE FECHA DIECIOCHO (18) DE ENERO
DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) DE LA NOTARÍA VEINTITRÉS (23) DEL
CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

~~ALFONSO MONTENEGRO GUTIERREZ~~
~~NOTARIO 23 BOGOTÁ (C)~~



Aa057007422

Ca305153062



ESTHER BONVENTO JOHNSON
NOTARIA VEINTITRÉS (23)

10772M0JEAAS9AU

02-11-18

18.09.2019

01-11-18

18.09.2019

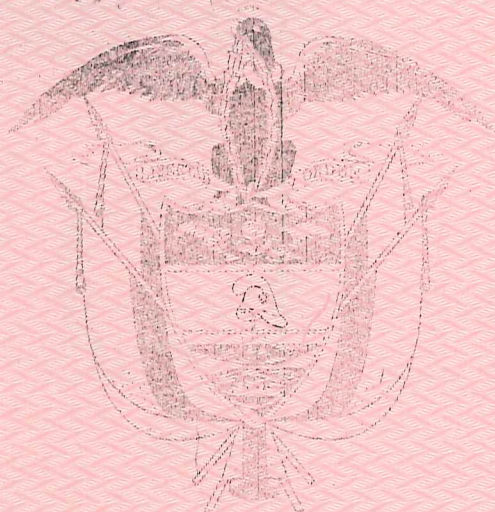
Ccadena SA

Ccadena SA

72-19/Martha

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

10772CUCMCIIMAa8



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5437118272369817

Generado el 03 de enero de 2019 a las 11:09:19

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades legales y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del Artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 2803 del 04 de septiembre de 1991 de la Notaría 1 de CALI (VALLE). constituida como FIDUCIARIA DEL VALLE S.A. FIDUVALLE S.A.

Escritura Pública No 3937 del 19 de septiembre de 2006 de la Notaría 1 de CALI (VALLE). Se protocoliza el cambio de razón social por CORFICOLOMBIANA FIDUCIARIA S.A.

Escritura Pública No 4779 del 14 de noviembre de 2006 de la Notaría 1 de CALI (VALLE). Se protocoliza el cambio de razón social por FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3548 del 30 de septiembre de 1991

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Gobierno, la administración y representación de la Sociedad están a cargo del Gerente General, quien será reemplazado en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, por sus suplentes Primero y Segundo en su orden, y por las demás personas que designe la Junta Directiva como representantes legales de conformidad con el artículo 40 de los estatutos sociales (Escritura Pública 701 del 27 de febrero de 2008 Notaría Primera de Cali)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jaime Alberto Sierra Giraldo Fecha de inicio del cargo: 20/12/2012	CC - 79388862	Gerente General
Juan Carlos Pertuz Buitrago Fecha de inicio del cargo: 16/05/2014	CC - 80089598	Primer Suplente del Gerente General
Jaime Andres Toro Aristegui Fecha de inicio del cargo: 22/01/2015	CC - 71772923	Segundo Suplente del Gerente General
Edwin Roberto Díaz Chala Fecha de inicio del cargo: 10/03/2016	CC - 79686493	Gerente Zona Centro
José Andrés Gómez Alfonso Fecha de inicio del cargo: 10/05/2013	CC - 80730157	Gerente Financiero Administrativo y de Riesgo

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



ESTHER DONIVENTO JOHNSON
NOTARIA VEINTITRES (23)



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5437118272369817

Generado el 03 de enero de 2019 a las 11:09:19

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

JOSÉ HERALDO LEAL AGUDELO
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA





Ca305153058



- 53 e



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca305153058



ESTHER BONIVENTO JOHNSON
NOTARIA VEINTITRÉS (23)

lee

01-11-18

Cadenasa. M. Espinoza

107738aCUCPCIIMH

MEDELLIN
(ANTIOQUIA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.84 ESTATURA A+ G/S RH M SEXO

19-FEB-2008 ENVIGADO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS IVIL SAENZ TORRES

P-0112100-00107001-M-1037602421-20081022 0004687095A-2 24558627



Ca300898179

Es fiel y PRIMERA copia de la escritura
publica numero 53 de la fecha: 2019.01.18
la cual se expide en 5 hojas con destino
a: EL INTERESADO
Dada en BOGOTA, D.C., a la fecha: 2019.01.22
Papel de Seguridad Exento
del impuesto de Timbre Nacional (Art. 69 ley 75
de 1986).

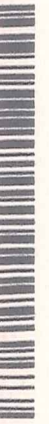

ESTHER BONIVENTO JOHNSON
NOTARIA VEINTITRES
DE BOGOTA D.C.



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

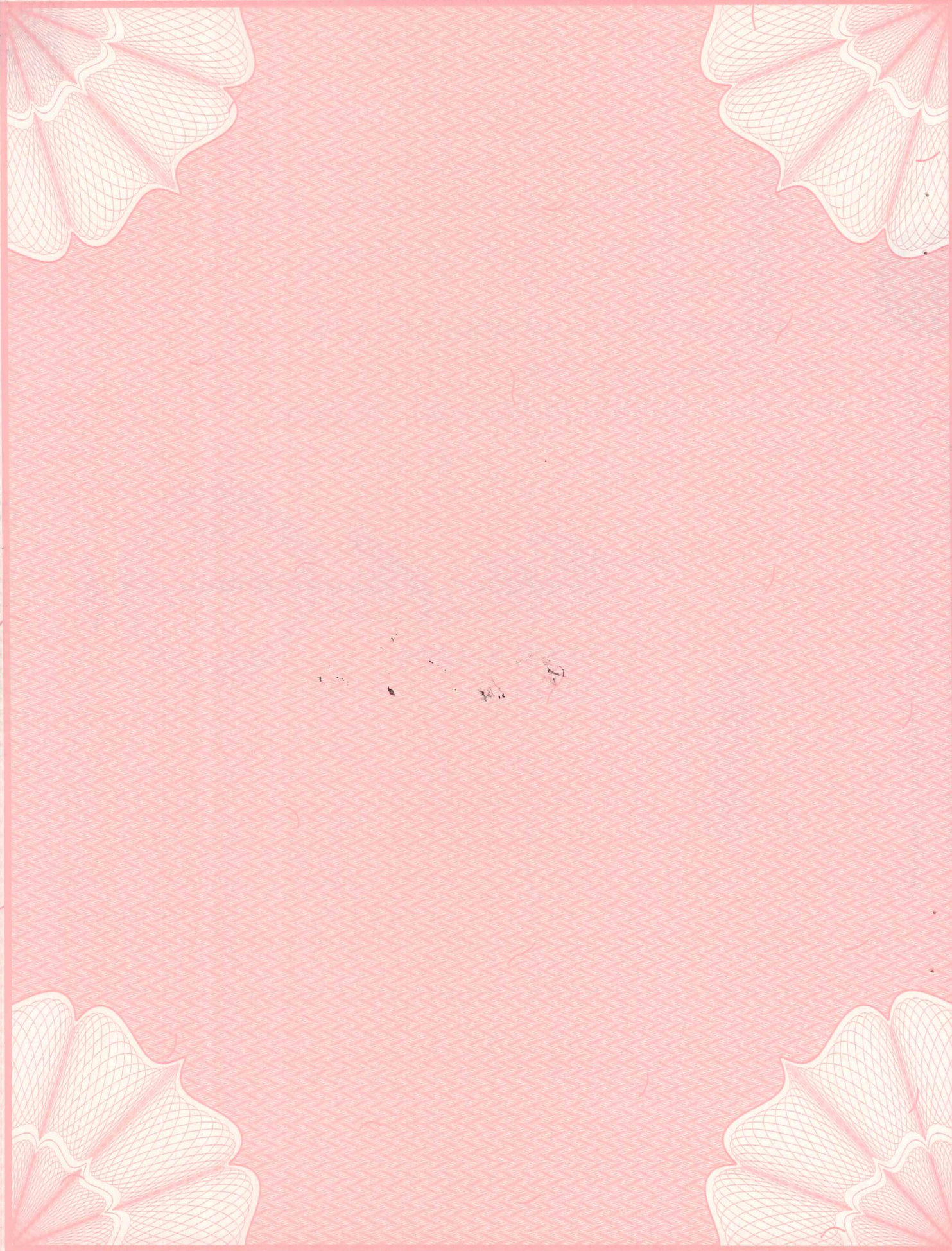
Ca300898179



COPIA

Cadenasa. No expirado 12-10-18

10764HB9CJaKGUEE





Ca374740837

CERTIFICADO No. 126**La suscrita Notaria Veintitrés (23) del Círculo de Bogotá D.C.****C E R T I F I C A**

Que por medio de la escritura pública número cincuenta y tres (53) de fecha dieciocho (18) de enero de dos mil diecinueve (2019) de esta Notaría. - - -
Compareció: **JUAN CARLOS PERTUZ BUITRAGO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número **80.089.598** expedida en Bogotá, actuando en calidad de Representante Legal de **FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.** Institución de Servicios Financieros con domicilio principal en la ciudad de Cali, legalmente constituida mediante Escritura Pública No. 2803 de Septiembre 04 de 1991 otorgada en la Notaría Primera de Cali, y con permiso de funcionamiento concedido por la Superintendencia Bancaria (hoy Superintendencia Financiera de Colombia) mediante Resolución No. 3548 del 30 de Septiembre de 1991, confirió **PODER GENERAL** a **SEBASTIAN RESTREPO ARBOLEDA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.037.602.421** expedida en Envigado. -----

Que en el original del mismo **NO** aparece nota de revocación, sustitución etc., por lo cual se presume **VIGENTE**. -----

Certificado expedido hoy 02 de Febrero de dos mil veintiuno (2021) con destino al interesado. -----


ESTHER BONIVENTO JOHNSON
NOTARIA VEINTITRES (23) DE BOGOTA

**República de Colombia**

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca374740837



02000000

Cadenas S.A. NE 89635340 09-08-20

Recibo No. 7900812, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08210ACY07

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO EN WWW.CCC.ORG.CO.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

CERTIFICA

Razón social: FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.
Sigla: FIDUCFC O FIDUCORFICOL
Nit.: 800140887-8
Domicilio principal: Cali

CERTIFICA

Dirección del domicilio principal: CL 10 # 4 - 47 PI 20
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico: notificaciones.judiciales@fiduciariacorficolombiana.com
Teléfono comercial 1: 8982200
Teléfono comercial 2: 3538840
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: www.fiduciariacorficolombiana.com

Dirección para notificación judicial: CL 10 # 4 - 47 PI 20
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico de notificación: notificaciones.judiciales@fiduciariacorficolombiana.com
Teléfono para notificación 1: 8982200
Teléfono para notificación 2: 3538795
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Recibo No. 7900812, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08210ACY07

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICA

Matrícula No.:	297546-4
Fecha de matrícula en esta Cámara:	19 de septiembre de 1991
Último año renovado:	2020
Fecha de renovación:	16 de marzo de 2020
Grupo NIIF:	Grupo 1

CERTIFICA

Actividad principal Código CIIU: 6630
Actividad secundaria Código CIIU: 6431

CERTIFICA

QUE EN LOS REGISTROS QUE SE LLEVAN EN ESTA CAMARA DE COMERCIO, FIGURAN INSCRITOS LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS A NOMBRE DE: FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. SIGLA:FIDUCFC O FIDUCORFICOL

CERTIFICA

Por Escritura Pública No. 3937 del 19 de septiembre de 2006 Notaria Primera de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de septiembre de 2006 con el No. 11132 del Libro IX ,cambio su nombre de FIDUCIARIA DEL VALLE S A FIDUVALLE S A . por el de CORFICOLOMBIANA FIDUCIARIA S.A. .

Por Escritura Pública No. 4779 del 14 de noviembre de 2006 Notaria Primera de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de noviembre de 2006 con el No. 13017 del Libro IX ,cambio su nombre de CORFICOLOMBIANA FIDUCIARIA S.A. . por el de FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. .

Recibo No. 7900812, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08210ACY07

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 4129 del 01 de octubre de 2007 Notaria Primera de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de octubre de 2007 con el No. 10840 del Libro IX ,cambio su nombre de FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. . por el de FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. . Sigla: FIDUCFC O FIDUCORFICOL

CERTIFICA

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

E.P. 2803 del 04/09/1991 de Notaria Primera de Cali
E.P. 3429 del 25/10/1991 de Notaria Primera de Cali
E.P. 85 del 16/01/1992 de Notaria Primera de Cali
E.P. 1950 del 30/06/1992 de Notaria Primera de Cali
E.P. 3277 del 22/10/1992 de Notaria Primera de Cali
E.P. 3986 del 21/12/1992 de Notaria Primera de Cali
E.P. 1432 del 27/05/1997 de Notaria Primera de Cali
E.P. 1130 del 09/04/2001 de Notaria Primera de Cali
E.P. 1841 del 31/05/2002 de Notaria Primera de Cali
E.P. 2593 del 25/07/2002 de Notaria Primera de Cali
E.P. 4882 del 22/11/2005 de Notaria Primera de Cali
E.P. 3937 del 19/09/2006 de Notaria Primera de Cali
E.P. 4129 del 01/10/2007 de Notaria Primera de Cali
E.P. 701 del 27/02/2008 de Notaria Primera de Cali
E.P. 3751 del 07/10/2008 de Notaria Primera de Cali
E.P. 826 del 25/03/2009 de Notaria Primera de Cali
E.P. 2287 del 31/08/2009 de Notaria Primera de Cali
E.P. 1092 del 30/08/2010 de Notaria Primera de Cali
E.P. 810 del 15/04/2015 de Notaria Veintitres de
Bogota
E.P. 571 del 12/04/2016 de Notaria Veintitres de Cali
E.P. 1186 del 30/06/2016 de Notaria Veintitres de
Bogota

INSCRIPCIÓN

44920 de 19/09/1991 Libro IX
46928 de 14/11/1991 Libro IX
48993 de 16/01/1992 Libro IX
54768 de 30/06/1992 Libro IX
58962 de 23/10/1992 Libro IX
61172 de 21/12/1992 Libro IX
4037 de 04/06/1997 Libro IX
2487 de 17/04/2001 Libro IX
12302 de 06/06/2002 Libro IX
13651 de 29/07/2002 Libro IX
13204 de 24/11/2005 Libro IX
11132 de 22/09/2006 Libro IX
10840 de 11/10/2007 Libro IX
2216 de 28/02/2008 Libro IX
12672 de 10/11/2008 Libro IX
5374 de 11/05/2009 Libro IX
12850 de 09/11/2009 Libro IX
14642 de 13/12/2010 Libro IX
6459 de 08/05/2015 Libro IX
5467 de 21/04/2016 Libro IX
10978 de 08/07/2016 Libro IX

CERTIFICA

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es 07 de octubre del año 2107

Recibo No. 7900812, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08210ACY07

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICA

OBJETO SOCIAL: LA COMPAÑIA TIENE POR OBJETO EXCLUSIVO EL DESARROLLO DE TODOS LOS NEGOCIOS FIDUCIARIOS REGULADOS POR LA LEY Y POR LAS NORMAS QUE LA COMPLEMENTEN Y ADICIONEN, SOBRE TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, CORPORALES E INCORPORALES; LA CELEBRACION, EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL O EN CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LEGALES LOS CONTRATOS DE MANDATO, COMISION, AGENCIA COMERCIAL, CORRETAJE, PREPOSICION, CUENTA CORRIENTE MERCANTIL, ADMINISTRACION DE CARTERAS COLECTIVAS, Y FONDOS DE CAPITAL PRIVADO, DEPOSITO MERCANTIL, CONSIGNACION DE TODA CLASE DE CONTRATOS DE ASESORIA O DE SUMINISTRO DE ESTUDIOS O CONCEPTOS DE TIPO COMERCIAL, FINANCIERO, ECONOMICO O JURIDICO Y LA REALIZACION EN GENERAL, DE LOS ENCARGOS FIDUCIARIOS Y FIDUCIAS MERCANTILES REGULADOS POR LA LEY. PARA LA CONSECUION DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD A TITULO PROPIO O EN DESARROLLO DE SU CONDICION DE FIDUCIARIO EN LOS NEGOCIOS QUE ELLA CELEBRE CON TERCEROS, PODRA EJECUTAR Y CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS, OPERACIONES Y CONTRATOS, SEAN DE CARACTER CIVIL O MERCANTIL Y EN ESPECIAL: A.- ADQUIRIR, GRAVAR, LIMITAR, ENAJENAR, DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO O A OTRO TITULO NO TRASLATIVO DE DOMINIO, TODA CLASE DE BIENES. B.- INTERVENIR COMO DEUDORA O COMO ACREEDORA EN TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO, DANDO O RECIBIENDO LAS GARANTIAS DEL CASO CUANDO HAYA LUGAR A ELLAS. C) CELEBRAR CON INSTITUCIONES FINANCIERAS TODA CLASE DE OPERACIONES RELACIONADAS CON LOS BIENES Y NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD O LOS BIENES ADMINISTRADOS EN RAZON DE SU CONDICION DE FIDUCARIO. D.- GIRAR, ENDOSAR, ADQUIRIR, ACEPTAR, COBRAR, PROTESTAR, PAGAR O CANCELAR TITULOS VALORES O CUALESQUIERA OTROS EFECTOS DEL COMERCIO Y RECIBIRLOS EN PAGO. E.- CELEBRAR CONTRATOS DE PRENDA, DE HIPOTECA, DE ANTICRESIS Y DE DEPOSITO EN GARANTIA. F.- INTERVENIR EN JUICIOS DE SUCESION COMO TUTORA, CURADORA, O ALBACEA FIDUCIARIA. G.- FORMAR PARTE DE SOCIEDADES CUANDO LO PERMITA LA LEY, ADQUIRIENDO LAS ACCIONES O PAGANDO LOS APORTES QUE SEAN DEL CASO. H.- RECIBIR DINERO A TITULO DE MUTUO, DE DEPOSITO O DE CUALQUIER OTRO MEDIO PARA APLICARLO A LA REALIZACION DE SU OBJETO SOCIAL. I.- SER REPRESENTANTE LEGAL EN LAS EMISIONES DE VALORES QUE REQUIERAN DE ESTA FIGURA. J.- DESARROLLAR PROGRAMAS DE TRANSFORMACION DE OBLIGACIONES MEDIANTE ENCARGOS FIDUCIARIOS O FIDUCIAS MERCANTILES EN TITULOS LIBREMENTE NEGOCIABLES. K.- ADMINISTRAR CARTERA EMPRESARIAL. L.- CUSTODIAR Y ADMINISTRAR DOCUMENTOS. M.- SER AGENTES ADMINISTRADORES DE EMISIONES DE TITULOS VALORES O DE CREDITOS SINDICADOS O NO. N.- SER AGENTES COLOCADORES DE VALORES EMITIDOS POR EL BANCO DE LA REPUBLICA Y POR CUALQUIER OTRO EMISOR DE ACUERDO CON LAS NORMAS LEGALES. O.- CELEBRAR Y EJECUTAR, TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS, PREPARATORIOS Y ACCESORIOS DE TODOS LOS ANTERIORES QUE SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA

EL GOBIERNO, LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD ESTÁN A CARGO DEL GERENTE GENERAL, QUIEN SERÁ REEMPLAZADO EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES, POR SUS SUPLENTE PRIMERO Y SEGUNDO EN SU ORDEN, Y POR LAS DEMÁS PERSONAS QUE DESIGNE LA JUNTA DIRECTIVA COMO REPRESENTANTES LEGALES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 40 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.

Recibo No. 7900812, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08210ACY07

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICA

FUNCIONES DEL GERENTE: SON FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL O DE QUIENES HAGAN SUS VECES, LAS SIGUIENTES: A) REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE Y USAR LA FIRMA SOCIAL; B) CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A LA JUNTA DIRECTIVA, A SUS REUNIONES ORDINARIAS O A LAS EXTRAORDINARIAS QUE JUZGUE CONVENIENTE O CUANDO SE LO SOLICITEN QUIENES TIENEN DERECHO A ELLOS SEGÚN ESTOS ESTATUTOS; C) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS UN INFORME DETALLADO SOBRE LA MARCHA GENERAL DE LOS NEGOCIOS Y EMPRESAS SOCIALES, SOBRE LAS REFORMAS INTRODUCIDAS Y LAS QUE A JUICIO SEA CONVENIENTE ACOMETER EN SUS MÉTODOS DE TRABAJO Y SOBRE LAS PERSPECTIVAS DE LOS MISMOS NEGOCIOS; D)...; E)...; F) CONSTITUIR APODERADOS QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD ANTE TODA CLASE DE ENTIDADES, ORGANISMOS Y PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS; G)...; H)...; I) CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS QUE TIENDAN AL CUMPLIMIENTO Y DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. POR TANTO PODRÁ ENAJENAR A CUALQUIER TÍTULO ONEROSO LOS BIENES SOCIALES, MUEBLES O INMUEBLES Y DARLOS EN PRENDA O HIPOTECA; COMPARECER EN JUICIO, TRANSIGIR Y COMPROMETER LOS NEGOCIOS SOCIALES DE CUALQUIER NATURALEZA QUE FUEREN; DESISTIR INTERPONER, TODO GÉNERO DE RECURSOS; RECIBIR EN MUTUO CUALQUIER CANTIDAD DE DINERO; HACER DEPÓSITOS BANCARIOS, OTORGAR, GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR Y DESCONTAR PAGARES, LETRAS DE CAMBIO, CHEQUES, GIROS O LIBRANZAS Y DEMÁS TÍTULOS VALORES, ASÍ COMO TENERLOS, COBRARLOS, PAGARLOS, DESCARGARLOS, ETC. DAR DINERO A TÍTULO DE MUTUO Y EN GENERAL LLEVAR LA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD EN TODOS LOS ACTOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, PUDIENDO OBRAR LIBREMENTE DENTRO DE LOS LÍMITES A EL AUTORIZADOS Y CON AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO EXCEDAN DE DICHOS LÍMITES. PARA EFECTOS DELA CONTRATACIÓN INTERNA DE LA FIDUCIARIA (ES DECIR AQUELLA DIFERENTE A LA CONTRATACIÓN DE LOS FONDOS DE INVERSIÓN COLECTIVA, DE LOS FONDOS DE CAPITAL PRIVADO Y DE LOS NEGOCIOS FIDUCIARIOS) EL GERENTE GENERAL PODRÁ CONTRATAR HASTA POR UN MONTO DE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA SALARIOS MÍNIMOS LEGALES VIGENTES (1.450 S.M.L.V.) SIN REQUERIR AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA; J) EJERCER TODAS LAS FUNCIONES QUE LE DELEGUE LA JUNTA DIRECTIVA, LAS QUE LE CONFIEREN LA LEY Y ESTOS ESTATUTOS Y AQUELLAS QUE POR LA NATURALEZA DE SU CARGO LE CORRESPONDEN; K) DELEGAR CON LA PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA, ALGUNA O ALGUNAS DE SUS ATRIBUCIONES DELEGABLES EN UNO O EN VARIOS DE LOS EMPLEADOS O FUNCIONARIOS DE LA SOCIEDAD, DE MANERA TRANSITORIA O PERMANENTE. L)...; M)...; N)...; Ñ) ...;

FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA; ENTRE OTRAS: K) AUTORIZAR AL GERENTE PARA CELEBRAR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD CONTRATOS CON UN LARGO PLAZO O CON UNA NATURALEZA ONEROSA, INUSUAL, O QUE NO ESTÉN DE ACUERDO CON LAS PRACTICAS DEL MERCADO DOMÉSTICO O INTERNACIONAL; ASÍ COMO CUALQUIER CONTRATACIÓN INTERNA DE LA FIDUCIARIA, QUE SUPERE LOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA SALARIOS MÍNIMOS LEGALES VIGENTES (1.450 S.M.L.V.).

Recibo No. 7900812, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08210ACY07

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICA

Por Acta No. 299 del 16 de noviembre de 2012, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de diciembre de 2012 con el No. 15315 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE GENERAL		

Por Acta No. 312 del 21 de noviembre de 2013, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de febrero de 2015 con el No. 2439 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL		

Por Acta No. 326 del 27 de noviembre de 2014, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de febrero de 2015 con el No. 2440 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL GERENTE NACIONAL DE FIDUCIA ESTRUCTURADA		

CERTIFICA

PRINCIPALES	IDENTIFICACIÓN
NOMBRE	
MARIA LORENA GUTIERREZ	C.C.35510504
BOTERO	
CATALINA CRANE ARANGO	C.C.35460200
PEDRO IGNACIO DE BRIGARD	C.C.19109665
POMBO	
CARLOS ALBERTO VELEZ MORENO	C.C.19454361
JORGE ENRIQUE CAMACHO	C.C.3226530
MATAMOROS	

SUPLENTE	IDENTIFICACIÓN
NOMBRE	
JUAN CARLOS PAEZ AYALA	C.C.19413292
OSCAR CAMPO SAAVEDRA	C.C.14877476
JULIAN ALONSO VALENZUELA	C.C.76314609

Recibo No. 7900812, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08210ACYO7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

RAMIREZ

ALEJANDRO SANCHEZ VACA

C.C.80504690

AMALIA CORREA YOUNG

C.C.31255466

Por Acta No. 53 del 16 de abril de 2013, de Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 31 de mayo de 2013 con el No. 6387 del Libro IX, Se designó a:

PRINCIPALES

NOMBRE

PEDRO IGNACIO DE BRIGARD

POMBO

CARLOS ALBERTO VELEZ MORENO

JORGE ENRIQUE CAMACHO

MATAMOROS

IDENTIFICACIÓN

C.C.19109665

C.C.19454361

C.C.3226530

SUPLENTES

NOMBRE

JUAN CARLOS PAEZ AYALA

OSCAR CAMPO SAAVEDRA

ALEJANDRO SANCHEZ VACA

AMALIA CORREA YOUNG

IDENTIFICACIÓN

C.C.19413292

C.C.14877476

C.C.80504690

C.C.31255466

Por Acta No. 56 del 27 de febrero de 2014, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de abril de 2014 con el No. 5369 del Libro IX, Se designó a:

SUPLENTES

NOMBRE

JULIAN ALONSO VALENZUELA

RAMIREZ

IDENTIFICACIÓN

C.C.76314609

Por Acta No. 069 del 03 de septiembre de 2018, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de octubre de 2018 con el No. 17498 del Libro IX, Se designó a:

PRINCIPALES

NOMBRE

MARIA LORENA GUTIERREZ

BOTERO

IDENTIFICACIÓN

C.C.35510504

Por Acta No. 70 del 22 de marzo de 2019, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de julio de 2019 con el No. 12801 del Libro IX, Se designó a:

PRINCIPALES

NOMBRE

CATALINA CRANE ARANGO

IDENTIFICACIÓN

C.C.35460200

Recibo No. 7900812, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08210ACYO7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICA

Por Acta No. 47 del 25 de febrero de 2011, de Asamblea General, inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de abril de 2011 con el No. 4867 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL	KPMG S.A.S.	Nit.860000846-4

Por documento privado del 15 de abril de 2011, de Kpmg Limitada, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de junio de 2011 con el No. 7707 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL	JORGE HUMBERTO VALDERRAMA URREA	C.C.16747951
SEGUNDO SUPLENTE		T.P.42382-T

Por documento privado del 11 de abril de 2019, de Kpmg S.A.S., inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de abril de 2019 con el No. 6605 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL	LIANA MARCELA ARANGO MAYO	C.C.1018416667
PRINCIPAL		T.P.163815-T

REVISOR FISCAL SUPLENTE	NELSON ENRIQUE ZAMBRANO RINCON	C.C.1019074951
-------------------------	--------------------------------	----------------

CERTIFICA

Por Escritura Pública No. 53 del 18 de enero de 2019 Notaria Veintitres de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de febrero de 2019 con el No. 16 del Libro V ,CONFIERO PODER GENERAL A SEBASTIAN RESTREPO ARBOLEDA MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.037.602.421 EXPEDIDA EN ENVIGADO, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. Y DE LOS FIDEICOMISO LOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS QUE ADMINISTRA, ASISTA A TODO TIPO DE AUDIENCIAS PREJUDICIAL Y JUDICIALES, TALES COMO, SIN SER LAS ÚNICAS, AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL, AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIAL, INTERROGATORIOS DE PARTE, INSPECCIONES JUDICIALES, Y EN GENERAL PARA REPRESENTAR LEGALMENTE A FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. Y A LOS FIDEICOMISO O LOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS QUE ADMINISTRA, EN TODO ASUNTO JUDICIAL EN QUE SEAN PARTE.

Recibo No. 7900812, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08210ACY07

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICA

	CAPITAL AUTORIZADO
Valor:	\$31,383,950,000
No. de acciones:	31,383,950
Valor nominal:	\$1,000

	CAPITAL SUSCRITO
Valor:	\$31,383,950,000
No. de acciones:	31,383,950
Valor nominal:	\$1,000

	CAPITAL PAGADO
Valor:	\$31,383,950,000
No. de acciones:	31,383,950
Valor nominal:	\$1,000

CERTIFICA

Demanda de: MONICA JIMENEZ GRANADOS
Contra: FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.
Bienes demandados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.

Proceso: ORDINARIO
Documento: Oficio No. 1830 del 26 de junio de 2012
Origen: Juzgado Segundo Civil Del Circuito de Bogota
Inscripción: 17 de julio de 2012 No. 1888 del libro VIII

Demanda de: ANDRES OCHOA POSADA
Contra: FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.
Bienes demandados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.

Proceso: VERBAL-INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO
Documento: Oficio No. 0058 del 23 de enero de 2019
Origen: Juzgado 9 Civil Del Circuito De Oralidad de Medellin
Inscripción: 30 de enero de 2019 No. 208 del libro VIII

Recibo No. 7900812, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08210ACY07

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICA

QUE EL 5 DE AGOSTO DE 1996 BAJO EL No. 5800 DEL LIBRO IX, SE INSCRIBIO EN LA CAMARA DE COMERCIO UN DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA AGOSTO 1 DE 1996 EN EL CUAL CONSTA LA SITUACION DE CONTROL EJERCIDA POR LA CORPORACION FINANCIERA COLOMBIANA SA.; MODIFICADO POR DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 2004, INSCRITO EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 17 DE MARZO DE 2004 BAJO EL NRO. 3141 LIBRO IX; MODIFICADO POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 19 DE MARZO DE 2008, INSCRITO EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 29 DE MARZO DE 2008 BAJO EL NRO. 3423 DEL LIBRO IX, EN EL CUAL CONSTA:

MATRIZ : CORPORACION FINANCIERA COLOMBIANA S.A.
DOMICILIO : BOGOTA

SUBORDINADA : FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.
DOMICILIO : CALI

NACIONALIDAD : COLOMBIANA

ACTIVIDAD PRINCIPAL: EL DESARROLLO DE TODOS LOS NEGOCIOS FIDUCIARIOS REGULADOS POR LA LEY.

PRESUPUESTO DE CONTROL: LA CORPORACION POSEE EN FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. MAS DEL 50% DEL CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO.

CERTIFICA

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 31 DE ENERO DEL 2019
INSCRIPCIÓN: 01 DE FEBRERO DE 2019 NRO. 1693 DEL LIBRO IX

CONSTA EL GRUPO EMPRESARIAL:

CONTROLANTE: LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO
C.C.119766
DOMICILIO:BOGOTÁ D.C.
NACIONALIDAD: COLOMBIANO
ACTIVIDAD:RENTISTA DE CAPITAL

CONTROLADA: FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.
NIT. 800.140.887-8
DOMICILIO: CALI, VALLE
NACIONALIDAD: COLOMBIANA
ACTIVIDAD: SOCIEDAD FIDUCIARIA.

PRESUPUESTO DE CONTROL: LA SITUACIÓN DE GRUPO EMPRESARIAL SE CONFIGURO EL DÍA 31 DE DICIEMBRE DE 2018, FECHA EN LA CUAL LA PERSONA NATURAL CONTROLANTE LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO DETERMINÓ LA EXISTENCIA DE UNIDAD Y PROPÓSITO Y DIRECCIÓN SOBRE LAS SOCIEDADES QUE INTEGRAN EL GRUPO EMPRESARIAL, EN LA MEDIDA EN QUE TODAS ELLAS RESPONDEN A LAS DIRECTRICES IMPARTIDAS POR EL DR. LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO.

VINCULO DE SUBORDINACIÓN: RESPECTOS DE LAS SOCIEDADES QUE CONFORMAN EL GRUPO EMPRESARIAL LA PERSONA NATURAL CONTROLANTE TIENE EL DERECHO A EMITIR, DIRECTA O

Recibo No. 7900812, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08210ACY07

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

INDIRECTAMENTE, LOS VOTOS CONSTITUTIVOS DE LA MAYORÍA MÍNIMA DECISORIA EN LAS JUNTAS DE SOCIOS O ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS DE LAS SOCIEDADES QUE CONFORMAN EL GRUPO EMPRESARIAL.

UNIDAD DE PROPÓSITO Y DIRECCIÓN: EL CONTROLANTE HA DETERMINADO QUE EXISTA UNIDAD Y PROPÓSITO Y DIRECCIÓN SOBRE LAS SOCIEDADES INDICADAS, PUES TODAS ELLAS RESPONDEN A SUS DIRECTRICES Y DESARROLLAN SUS RESPECTIVOS OBJETO SOCIALES EN FUNCIÓN DE OBJETIVOS COMUNES DETERMINADOS POR ÉL.

CERTIFICA

QUE EL 23 DE DICIEMBRE DE 1991 BAJO EL NRO. 48380 DEL LIBRO IX, SE INSCRIBIO EN LA CAMARA DE COMERCIO LA ESCRITURA PUBLICA NRO. 3538 DE NOVIEMBRE 6 DE 1991, NOTARIA PRIMERA DE CALI, POR MEDIO DE LA CUAL SE PROTOCOLIZO LA RESOLUCION NRO. 3548 DE SEPTIEMBRE 30 DE 1991, EXPEDIDA POR LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA, POR MEDIO DE LA CUAL SE LE AUTORIZO A FIDUCIARIA DEL VALLE S.A. FIDUVALLE S.A. DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES COMPRENDIDAS DENTRO DE SU OBJETO SOCIAL EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA.

CERTIFICA

QUE EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2012 BAJO EL NRO. 13875 DEL LIBRO IX, SE INSCRIBIO EN LA CAMARA DE COMERCIO EL CONTRATO PARA LA REPRESENTACION LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA POPULAR S.A. Y EL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO PAGARES MUNICIPIO DE CALI.

CERTIFICA

QUE EL 02 DE MAYO DE 2013 BAJO EL No. 4920 DEL LIBRO IX, SE INSCRIBIO EN LA CAMARA DE COMERCIO EL CONTRATO PARA LA REPRESENTACION LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS SUSCRITO ENTRE LAS FIRMAS FIDUCIARIA DEL VALLE S.A. Y ESTRATEGIAS CORPORATIVAS S.A.

CERTIFICA

INFORMACION GENERAL DE CONTRATOS VIGENTES

CONTRATO PARA LA REPRESENTACION LEGAL DE TENEDORES DE BONOS
INSCRIPCIÓN: EL 17 DE ABRIL DE 2018 NÚMERO 1827 DEL LIBRO IX
DOCUMENTO PRIVADO DEL 23 DE JUNIO DE 2015

EMISOR: FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.

ADMINISTRADOR: HELM FIDUCIARIA S.A.

OBJETO: EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO CONSISTE EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REPRESENTACIÓN LEGAL DE TENEDORES DE BONOS DEL PROGRAMA DE EMISIÓN Y COLOCACIÓN DE BONOS ORDINARIOS.

CERTIFICA

QUE EL 17 DE ABRIL DE 2018 BAJO EL NRO. 5995 DEL LIBRO IX, SE INSCRIBIÓ EN LA CAMARA DE COMERCIO SE NOMBRÓ COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS HELM FIDUCIARIA S.A.

Recibo No. 7900812, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08210ACY07

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICA

Por Resolución No. 1321 del 25 de septiembre de 2015 ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de abril de 2018 con el No. 5994 del Libro IX, Superintendencia Financiera AUTORIZA LA EMISIÓN DE BONOS AL PATRIMONIO AUTÓNOMO ESTRATEGIAS INMOBILIARIAS, PEI HASTA POR QUINIENTOS MIL MILLONES DE PESOS (\$500.000.000.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA

CERTIFICA

Nombre: FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.
Matrícula No.: 297547-2
Fecha de matrícula: 19 de septiembre de 1991
Ultimo año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: CL 10 # 4 - 47 PI 20
Municipio: Cali

CERTIFICA

Que la Sociedad Efectuo la renovación de su matricula mercantil el 16 De marzo De 2020 .

CERTIFICA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los

Recibo No. 7900812, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08210ACY07

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

Dado en Cali a los 02 días del mes de febrero del año 2021 hora: 10:28:41 AM

